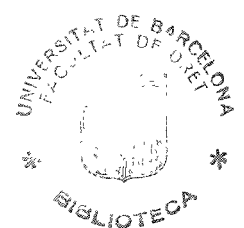


UNIVERSITAT DE BARCELONA,
FACULTAT DE CIÈNCIES ECONÒMIQUES I EMPRESARIALS.

CONTRARREVOLUCION MONARQUICA
Y MILITARISMO EN LA ESPAÑA
DE LOS AÑOS TREINTA

VOLUMEN II



TESIS DOCTORAL PRESENTADA POR
JOAQUIM LLEIXÀ Y DIRIGIDA POR EL
DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CASA
NOVA, CATEDRÁTICO DE TEORÍA DEL
ESTADO Y DERECHO CONSTITUCIONAL.

ENERO DE 1985

SEGUNDA PARTE :

LA RESTAURACIÓN Y SU "ESTADO NUEVO"

Allí donde el reaccionarismo actúa en profundidad ante un movimiento revolucionario, se transforma en contrarrevolución. De ahí que en las contrarrevoluciones sea perceptible, junto al momento reaccionario, un momento restaurador, una restauración. La cual tiene por objetivo no sólo la liquidación de las fuerzas oponentes, sino también superar las supuestas condiciones históricas en que éstas pudieron surgir. Reacción y restauración, momento negativo y momento positivo, constituyen dos dimensiones de un mismo proceso contrarrevolucionario, y desde luego dos dimensiones netamente perceptibles en el proyecto de los monárquicos en la España de los treinta.

De la primera, la reacción, nos hemos ocupado en la exposición precedente. Ella ha sido el objeto de nuestra primera parte. De la segunda, de la restauración proyectada por los monárquicos, vamos a esbozar en lo que sigue ciertos rasgos generales. Tal esbozo constituirá la segunda parte de nuestra exposición. Y hará las veces de prólogo de la tercera y última parte, en la que examinaremos la concepción y la práctica relativa al militarismo en la política monárquica de la época.

CAPITULO 6.

POR "UN ESTADO DEFINITIVO Y ESPAÑOL"

SECCION 6.1. HACIA EL ESTADO DE LA CONTRARREVOLUCION

6.1.1. Nota acerca de la dialéctica entre reacción y restauración en el monarquismo

Pero, antes de iniciar el exámen de esa política restauradora propiciada por el monarquismo, maticemos la relación existente entre reacción y restauración y, por consiguiente, entre la primera parte de nuestra exposición, la ya realizada, y la segunda parte, que iniciaremos en breve. Fijemos, pues, un primer criterio -más bien de orden metódico- en lo que se refiere a las relaciones existentes entre reacción y restauración.

En el marco de una política contrarrevolucionaria, la dialéctica entre reacción y restauración no debe entenderse, a nuestro juicio, como la simple sucesión en el tiempo de dos fases; como si a la primera de ellas correspondiese la pura negatividad de una reacción, y a la segunda la sola reconstrucción de lo derruido por los revolucionarios. Fernández de la Mora parece presentar (1) esa dialéctica entre reacción y restauración en tales términos, inexactos desde nuestro punto de vista. Inexactos porque en la política propia de la fase de reacción se advierte ya por anticipado una impronta característica de la subsiguiente fase dominada por la restauración. Por consiguiente, esta política está ya cualificada, y condicionada, por el proyecto de restauración.

En los modos, determinaciones y características de una reacción impulsada por contrarrevolucionarios, se acusan implícita o explícitamente las características de la restauración. Y, desde este punto de vista, reacción y restauración no sólo forman parte integrante de un mismo proceso histórico sino que están informadas y tienen en común ciertas determinaciones esenciales y ciertos problemas y objetivos. Si bien es verdad que éstos se reflejan

de modo distinto según se contemple la reacción o la restauración. Y es que para la política contrarrevolucionaria ambas no son sino dos momentos de un proceso único. De modo que la distinción entre reacción y restauración es en buena medida, en el seno de tal política, una distinción de orden metódico, conceptual.

Maeztu insistió particularmente en una faceta de tal unidad entre reacción y restauración. En efecto, la perspectiva de una restauración, notó el director de Acción Española, aportaba mayor energía y profundidad a una reacción. Más aún, el único modo de suscitar una reacción vigorosa y eficaz contra el régimen del 14 de abril y sus peligros consistía -y a eso dedicaron buena parte de sus esfuerzos los intelectuales monárquicos de los treinta- en dar profundidad y alcance histórico a la perspectiva reaccionaria. Esto es, en apelar al "principio contrarrevolucionario" y partir de él (2). En la fase de oposición contra la República debía crearse una fuerza radical, radicalmente intransigente con la liberal-democracia y con la revolución. Lo cual no podía hacerse sin tener en cuenta los objetivos y programas de una eventual restauración; no podía hacerse, en particular, sin estimular la subjetividad e idealidad de los reaccionarios con la perspectiva de una restauración. De este modo el "fascio-verdad" que acabaría con la República sería, al propio tiempo, el que informaría la posterior restauración.

En otro punto relevante de la política monárquica cabía también advertir la unidad profunda de reacción y restauración. Nos referimos a su política de alianzas -expuesta en páginas precedentes-, aquella política que desde mediados de 1934 estuvo asociada a la idea de "bloque nacional" y que, tras octubre de 1934, debía abarcar en expresión de Maeztu desde Lerroux hasta Rodezno. Objetivo de la misma era suscitar la reacción contra la existencia de la República y las consiguientes amenazas de reformas y

revolución. Pero ello no permite concluir que tales alianzas fuesen pensadas y proyectadas como transitorias, como válidas para la sólo fase de reacción y como condicionadas únicamente por la perentoriedad que para el monarquismo conllevaba la liquidación de la República. Al menos algunos dirigentes monárquicos -Calvo señaladamente- advirtieron la necesidad de dar continuidad a esas alianzas en la fase restauradora de la contrarrevolución, e incluso de formularlas teniendo en cuenta el programa para tal fase. Si poco antes del 10 de agosto de 1932, el pacto que Calvo proponía al conjunto de las derechas parecía destinado solamente a acabar con la República -recuérdese (3), proponía aplazar los "particularismos" de las derechas mientras durase la fase "combativa y de reconquista"-, tras la victoria electoral de noviembre de 1933 el pacto propuesto lo sería en unos términos sensiblemente distintos. Tal pacto debía proseguir, al parecer, hasta el definitivo asentamiento de una restauración. Lo cual constituía un índice de que en los medios monárquicos estaba emergiendo un proyecto contrarrevolucionario. Su política de reacción contra la II República existía desde el 14 de abril. Ahora, en las postrimerías de 1933, tal política se elevaba al plano contrarrevolucionario, puesto que apuntaba también a una eventual restauración.

En lo que respecta a la tentativa de creación de una alianza política y social para la realización de un programa contrarrevolucionario, Calvo se distinguió muy pronto. Porque, obviamente, la mera oposición a la República no bastaba y "hay que escrutar la lejanía. En ella surge un problema capital: la estructuración del Estado" (4). Esto es, surge una exigencia con dos caras: Un "Estado fuerte" y una "Economía dirigida". Por consiguiente, unión, sí. Pero no sólo en la fase reactiva contra la liberal-democracia, sino también en la fase positiva o restauradora. Tal era la entidad del peligro supuesto por el proletariado revolucionario y otras fuerzas democráticas.

y tal debía ser, en consonancia, el alcance histórico de la alianza revolucionaria. "Manténgase, pues, la unión mientras el programa (contrarrevolucionario pactado para las elecciones de noviembre de 1933) no sea una realidad" (5).

Así que, tras las elecciones generales de 1933, Calvo escrutaba ya la lejanía. Hasta el punto de que barruntaba no sólo elementos programáticos de primer orden -"Estado fuerte" y "Economía dirigida"-, sino también la configuración del bloque social y político necesario para protagonizar o apoyar tal programa. Ciertamente, comenzaba a fraguar un proyecto contrarrevolucionario en los medios monárquicos. Y la política de "bloque nacional", la política de alianzas del monarquismo, sería una orientación tendente tanto a suscitar una reacción eficaz contra la II República como a allegar las fuerzas necesarias para la futura realización del programa restaurativo.

Por lo demás, las palabras de Calvo arriba citadas -las palabras con las que auspiciaba un "Estado fuerte", una "Economía dirigida", y pedía un bloque o alianza política y social para hacer posible la realización de tal programa- parecen encerrar entre otras cosas una intuición notable. Una intuición que destaca la necesidad de un bloque social y político para la fundamentación de un Estado, incluido el concreto "Estado autoritario" querido por el monarquismo. Todo lo cual sugiere, es claro, que entre los objetivos históricos de la contrarrevolución monárquica estaba éste de la creación de un Estado.

Pero con esa temática iniciamos ya la segunda parte de nuestra exposición, cuyo contenido es precisamente éste: el exámen de ciertas líneas generales de la nueva forma estatal propuesta por el monarquismo. La configuración de una nueva forma estatal constituía por lo pronto un objetivo explícito en las manifestaciones de los monárquicos. En rea-

lidad, tal explicitación había aflorado ya en los últimos años de la Dictadura de Primo de Rivera, y el propio dictador fue un exponente de ello. Y desde luego, se comprende que la búsqueda de un nuevo sistema de gobierno por los monárquicos de la II República, un sistema acorde con sus pretensiones contrarrevolucionarias, fuese subsumida en esa meta consistente en la modificación de la forma estatal en su conjunto. Una somera referencia a tales extremos relativos a la problemática del "Estado nuevo" de los monárquicos hará las veces de portillo para el posterior exámen del Estado nuevo de la contrarrevolución.

6.1.2. La profundidad de la contrarrevolución conllevaría una nueva forma de gobierno ... y también una nueva forma de Estado

La ideación del "Estado nuevo" comprendía, a menudo implícitamente, un proyecto de sistema de gobierno. Esto es un proyecto relativo -dicho sea con Mortati- al "(...) modo con cui le varie funzioni dello Stato sono distribuite ed organizzate fra i diversi organi costituzionali" (6). Tal sistema o forma de gobierno debía estar informado, según los monárquicos, por el principio de "Jerarquía", y no por el igualitarismo anárquico.

Ni que decir tiene que, a su juicio, no tenían sentido unas u otras reformas parciales del sistema de gobierno. Y no porque los cambios sustantivos en una Constitución "archirrequeteparlamentaria", como a su juicio era la de 1931, no fuesen asunto esencial (7). La extinción de la componente democrática de ese sistema de gobierno sólo podía lograrse cambiándolo in toto. Pero ello, desde una óptica autoritaria, no podía sino implicar la liquidación de la forma del Estado en su conjunto. Una forma ésta de la cual el sistema de gobierno no ofrece sino una de sus caras. Una opinión de Calvo Sotelo al respecto ilustrará este extremo de nuestra argumentación. En efecto,

"Jerarquía y Parlamento -escribía dicho político monárquico poco antes de las elecciones generales de 1933- suelen rimar muy mal. La Jerarquía supone unidad. Por lo menos, unidad en la cúspide. El Parlamentarismo de base inorgánica, engendrado por el sufragio universal y amorfo, es enemigo de la cúspide" (8).

Estaba cargado de razón Calvo Sotelo: La "Jerarquía" -en mayúscula- no era criterio pertinente para informar la organización de las relaciones político-jurídicas entre los órganos constitucionales -Parlamento, Gobierno, Presidente de la República y Tribunal de Garantías- de la liberal-democracia republicana. Aunque ello no era debido, como parecía pensar Calvo, a la democratización del Parlamento mediante el sufragio universal e igual, sino más bien al principio de distinción de poderes propio del Estado liberal de Derecho (9). Los "órganos constitucionales" de esa forma de Estado -Santi Romano lo subrayó hace años- gozan de un status singular caracterizado por la igualdad jurídico-política existente entre ellos (10). Por tanto, Calvo estaba en lo cierto si quería afirmar la contradictoriedad de "Jerarquía" y Parlamentarismo. Y también estaba en lo cierto si esa "Jerarquía" por él deseada se refería a las relaciones jurídico-políticas entre los parlamentarios; también ellos gozan de un status jurídico-político informado por el criterio de igualdad. Precisamente de todo ello deducía Calvo su posición política contrarrevolucionaria, a saber: el Parlamento equivalía a una "anarquía entre iguales"; igualdad entre los diversos parlamentarios e igualdad entre los propios órganos constitucionales del Estado. Y esta parecía ser la crítica, presentada como definitiva, al parlamentarismo.

Ahora bien, esa crítica de Calvo al parlamentarismo en cuanto "anarquía entre iguales", ¿no era una proyección sobre el ámbito específico de la forma de gobierno de la antinomia que opone jerarquía a igualdad, una antinomia de alcance más vasto? Así, Calvo rechazaba algo más que la desconcentración de los poderes atribuidos a los órganos de gobierno del Estado que es propia del parlamentarismo. Recha

zaba la igualdad como uno de los principios políticos formadores de la forma estatal, de la relación entre el Estado y la sociedad civil. Jerarquía, pues, para conformar el sistema de gobierno. Pero jerarquía, también, para informar el Estado en su conjunto (11).

De hecho la radicalidad de la crítica de ese dirigente del Bloque Nacional al parlamentarismo en cuanto forma de gobierno muestra a la luz del día el nexo necesario y profundo entre los principios inspiradores de una forma de gobierno y los que inspiran la forma estatal. En realidad, y para decirlo con Mortati, ambas formas podrían reducirse a "(...) un único fondamentale problema: quello che attiene al modo di essere del rapporto tra Stato-autorità e Stato-società (...)" (12). De hecho, para captar los cambios en curso en los Estados de los años de entre guerras y calibrar su significación, pensadores ideológica y metódicamente tan dispares como Schmitt y Kelsen utilizaban principios político-formales susceptibles de caracterizar la entera forma estatal. Schmitt utilizaba la antinomia que opone el principio monárquico al principio democrático. Y Kelsen, por su parte, hacía otro tanto con las categorías autocracia y democracia, entendidas como formas antitéticas en la creación del derecho (13). Ciertamente, tal género de reducciones bipolares gozaba de una inveterada tradición. Ya Maquiavelo había puesto el dualismo - principado-república como uno de los fundamentos de su pensamiento. Y, desde luego, en la tradición cultural alemana decimonónica categorías análogas habían sido utilizadas reiteradamente en el exámen de la singular realidad política del país (14). Pero, sea como fuere, son conceptuaciones del género de las aportadas por Schmitt y Kelsen las que en verdad sugieren la amplitud de las mutaciones en curso en la forma del Estado. Y son también de este género, en nuestra opinión, las conceptuaciones necesarias para enjuiciar la significación del "Estado nuevo" de los monárquicos.

En cambio, es insuficiente para los fines de nuestra investigación la modalidad de "approach" practicada por otro autor de la época a los cambios que se producían en aquel entonces. En efecto, la caracterización que hizo Mirkine-Guetzevitch en 1931 acerca de la renovada difusión del principio monárquico en el mundo de entreguerras era, a nuestro parecer, reductiva. Decía así este constitucionista ruso francés: "La tendencia a la concentración del poder es esencial en todos los regímenes personales de toda dictadura que descansa sobre el principio monárquico en el sentido técnico de la palabra" (15). En los años de entre guerras, continuaba Mirkine-Guetzevitch, -refiriéndose a la versión que del principio monárquico dieran Sthal y, luego, los juristas de la Alemania de Bismarck-, éste no es sino la técnica de "la dictadura concentrada". En estrecho parentesco, por otra parte, "con la concepción del poder personal del Jefe de Gobierno del Estado fascista". En fín, se trataba de una "revisión del principio monárquico" en favor del caudillaje fascista.

Sin düda el "mando único" deseado por los contrarrevolucionarios españoles de la época constituía una de tantas "revisiones" del principio monárquico "en el sentido técnico de la palabra", un sentido cesarista y opuesto a todo constitucionalismo merecedor de tal nombre. Pero constituía algo más radical. Porque, lo que los monárquicos oponían al parlamentarismo de la II República no era sólo otro sistema de gobierno, sino más bien otra forma estatal, aún cuando en su léxico conceptuasen a ésta como "forma de gobierno" ... monárquica. Calvo en particular, insistía en el cambio de la forma de gobierno. Y escribía, por ejemplo, que "Frente al Parlamento, anarquía entre iguales, forjemos el mando único, el jefe supremo, la voz autoritaria y viril, con máximos deberes y un único derecho: llevar al país a la cumbre del progreso" (16). Pero con ello, es claro, no estaba auspiciando tan solo una alternativa al parlamentarismo, sino a la forma estatal en su conjunto. No en vano ese "man

do único", formulación usual en el fascismo de la época, implicaba bastante más que la concentración de los poderes de gobierno. Tal "mando único" implicaba por lo pronto un "caudillaje": "Las naciones necesitan conductores geniales. Necesitan caudillos". E implicaba también, con respecto a los sujetos pasivos del asunto, los pueblos, que se desempolvasen y actualizasen viejos lugares comunes autoritarios que, dicho sea a título de ejemplo, rezaban así: "hoy su mayor gloria (la de los pueblos) es saberse bien gobernados, sin duda, porque lo que se llamó el gobierno directo del pueblo por el pueblo fue magno desgobierno" (17).

Creación de una nueva forma estatal que supiese, al propio tiempo, una nueva forma de gobierno. De todo ello siempre fueron conscientes los dirigentes monárquicos. Y así lo proclamaron. Baste a ilustrar esto la conclusión que ponía punto final a un importante discurso de Calvo Sotelo, de abril de 1935, acerca del parlamentarismo. Tras deshauciar la forma de gobierno de la II República y fustigar a otras fuerzas de la derecha -cedistas y radicales- por cuanto la revisión o reforma de la Constitución que ellas estaban preparando era parcial e insuficiente, las palabras del "jefe" del Bloque Nacional fueron éstas:

"(...) es casi general el clamor revisionista. Sólo las izquierdas se oponen. Pero sólo nosotros lo personificamos con integridad, porque los demás grupos revisionistas se quedan a la mitad del camino, sugiriendo fórmulas fragmentarias e insuficientes. Nosotros queremos una dogmática nueva y una orgánica contraria a la existente" (18).

Para ser exactos, no sólo los monárquicos integraban las filas de los derechistas que rechazaban de plano la Constitución vigente -y que, por lo demás, ni siquiera deseaban constitución alguna-. Había otra fuerza derechista que sostenía una posición en cierto modo análoga: FE y

de las JONS. Solo que en 1935 -Jiménez Campo así lo ha do cumentado recientemente-, este partido era poco más que un gropúsculo, políticamente aislado (19). Y Calvo Sotelo, en las palabras antes citadas, ni siquiera lo tenía en cuenta. En definitiva, este dirigente monárquico tenía razón en que la casi totalidad de las fuerzas que en aquel entonces apun taban explícitamente a una nueva "dogmática" y a una nueva "orgánica" constitucionales estaban presididas por él.

No era exacto, por el contrario, su opinión de que el Bloque Nacional personificara el "clamor revisionista" o reformista de la Constitución de 1931. Porque, sencilla mente, su orientación no tendía en absoluto a revisión o "reforma" alguna. Ni siquiera a una reforma total de esa Constitución de 1931. Su objetivo, el "Estado nuevo" no só lo se basaba en una "dogmática" y en una "orgánica" nuevas, sino que la vía para alcanzarlo no era otra que la de la ruptura pura y simple de la legalidad republicana.

La profundidad que los monárquicos deseaban imprimir a su contrarrevolución les llevaba a postular una nueva for ma estatal, el "Estado nuevo". Es claro que, en la época, diversos derechismos se reclamaban partidarios de tal "Estada do". Lo hacía Gil Robles. También Primo de Rivera. Sin embargo, entre ellos había algo más que diferencias relativas a la táctica oportuna para alcanzarlo. Lo cual podía advertirse, por ejemplo, unas semanas después de la victoria de las derechas en las elecciones generales de noviembre de 1933, cuando la CEDA se disponía a cosechar los primeros resultados de su "táctica". En esta coyuntura, una de las más claras cabezas políticas de los monárquicos, Pedro Sáinz, marca ba las distancias con respecto al partido de Gil Robles y cuestionaba la alianza entre la CEDA y el partido de Lerroux y Martínez Barrio con unas palabras que hacen a nuestro tema:

"La revolución abrió en España un período constituyente, y son muchos los que quieren que se pare ya (...)

Pues no; (...) ese período constituyente lo utilizaremos nosotros para construir un Estado nuevo, porque no se puede dejar pasar a una generación estúpida ante nuestros ojos, la posibilidad histórica de fabricar un Estado definitivo y español, porque nosotros sabemos que la gran tragedia de España es que durante dos siglos el Estado no ha tenido nada que ver con la Nación, y por primera vez se nos ofrece a los hombres nuevos, a las generaciones jóvenes, la posibilidad de fabricar un Estado nuevo y definitivo que sirva a los destinos eternos de España, y no lo debemos dejar pasar nunca. Habrá muchos intereses sacrificados, es posible que esa tranquilidad para los negocios no exista, pero el período constituyente que ellos abrieron insensatamente en beneficio de sus partidos, de sus negocios y de sus personas, nosotros no le cerraremos más que cuando los que estén cómodos no sean ellos, sino la nación española.

Y es evidente, señores, que las normas fundamentales de este Estado nuevo son las ideas de ACCION ESPAÑOLA (...)" (20).

Ciertamente el monarquismo de la época no se contentaba ni con una revisión de la obra del primer bienio republicano, ni con una política de "defensa de la sociedad". Esos eran cometidos de alcance limitado y en cierto modo coyuntural que correspondían a partidos instalados en el sistema, como la CEDA. Pero no a quienes aspiraban a una verdadera contrarrevolución, y en particular a un "Estado definitivo y español".

Por lo demás, y con respecto a las relaciones entre el monarquismo y las corrientes dominantes en la CEDA, eran públicas y notorias las diferencias relativas a la "táctica" necesaria para alcanzar el "Estado nuevo" por todos deseado. Pero, más profundamente, las diferencias hacían también, al parecer, al propio género de Estado que debía fijarse como meta histórica. Pronto advertiría Sáinz que las diferencias del monarquismo con la CEDA alcanzaban también a los grandes objetivos, como ese relativo al género de

Estado nuevo.

"(...) no debemos engañarnos -decía ese dirigente de Renovación Española-. Este es un Estado provisional y transitorio; ha de llegar el momento de la revisión constitucional. Entonces es cuando se ha de plantear de una manera definitiva y a fondo el problema de la actitud de los distintos sectores de la llamada derecha española, porque si hoy, ante los problemas vivos que nos rodean, la dividen unas cuestiones de táctica, según se dice, en ese día tendrán que ir al fondo de la cuestión y decir qué es lo que doctrinalmente separa a cada grupo en la concepción del Estado futuro y en la organización definitiva de nuestra Pa-tria" (21).

En fin, la meta monárquica estaba claramente formulada, a saber: lograr una nueva forma estatal. Un Estado verdaderamente nuevo, puesto que éste -las expresiones son de Calvo Sotelo- debía configurarse de modo acorde con su "misión actual", la misión consistente en "articular una contrarrevolución" y "liberar (así) a la Nación del peligro revolucionario". También Maeztu, cuando se preguntaba "¿Dónde están las fuerzas contrarrevolucionarias?", respondía a renglón seguido: "La más importante, el Estado (...)". La solución de los males nacionales e internacionales -aducía Maeztu en otra parte- consistía "en restaurar un Estado autoritario" (22).

6.1.3. Un problema ya planteado en los años veinte

El objetivo consistente en restaurar el Estado era, por supuesto, una arma arrojada contra la II República, a la par que una alternativa a ella. Sin embargo las trazas de tal fórmula alternativa eran anteriores al 14 de abril. Los monárquicos que luchaban contra esa República consideraban que España estaba en "período constituyente" no sólo desde el 14 de abril sino desde mucho antes, desde que la Dictadura, tras las iniciales faenas de desescombro, se había dado de bruces con el problema del Estado

español. Los monárquicos de los años treinta se consideraron los herederos de la dimensión más contrarrevolucionaria de esa tentativa de los años veinte. Realizaron una lectura contrarrevolucionaria de la Dictadura de Primo de Rivera. E hicieron ésto no sin sólidas referencias a la realidad de los años precedentes. Porque, en efecto, el problema constituyente había sido el problema político central en los últimos años de la Dictadura de Primo de Rivera (23). El propio general había de manifestarlo así en la Sección Primera de la Asamblea Nacional -la Sección de Leyes Constituyentes, que se disponía a elaborar el anteproyecto de constitución-, con estas palabras:

"El Gobierno lo que desea es poder concretar en estos momentos tan interesantes para la historia de España, los anhelos que le han inspirado a mantener la situación en que nos hallamos desde hace cuatro años(...); luego comprendió que debía hacer algo mucho más trascendental (...), después de un período que podríamos llamar de ejecución, como fue el Directorio (...). La experiencia (...) me ha hecho pensar en la posibilidad de vivir un tercer período, y para esto ya no nos encontrábamos con fuerzas, ni siquiera con autoridad, para cambiar la legislación completa de un país en su espíritu y en su letra. De aquí que hayamos pedido la colaboración de la Asamblea Nacional (...). Pues bien, ya que hemos venido a este período excepcional vamos a aprovecharle para sacar de nuestras manos una España nueva, en la que no vuelvan a ser posibles las cosas que se han hecho (...)" (24).

La dictadura, que al menos en la intencionalidad de sus protagonistas había tenido un cierto carácter comisorio, creía advertir ahora la necesidad de convertirse una dictadura constituyente. Este debía ser el contenido del "tercer período" aludido por Primo de Rivera en sus palabras arriba citadas. Dicha pretensión constituyente derivaba, sin duda, de la dificultad política que implicaba un eventual retorno al régimen constitucional "suspendido" en 1923. Pero derivaba también -y esto es lo significativo, a mi juicio- de la apreciación de que la Constitución de 1876 era ya inadecuada ante los peligros y necesidades del

momento histórico. En efecto, de nuevo el propio Primo de Rivera, en la sesión académica de homenaje a Cánovas del Castillo, celebrada el 6 de marzo de 1928, rechazaba la constitución canovista por "inadecuada, ineficaz y valetudinaria, para defender la sociedad de nuevos avances y peligros", de modo que "hoy nuevos problemas como el comunismo y el nacionalismo desmembrador hacen inservible la obra constitucional de Cánovas, que acaso él mismo combatiera por artificiosa o, al menos, por vieja". Y es que la Constitución de 1876 se mostraba ya como inadecuada para institucionalizar "la concepción de un Estado de nueva estructura, fuerte, real (...), libre de enrevesadas filosofías y humillantes limitaciones". Un Estado acorde con el principio de autoridad rigurosamente entendido y al servicio del regeneracionismo que informaba la política económica de la dictadura (25).

Como es sabido, la operación constituyente en esos años desembocaría en el fracaso, y el anteproyecto constitucional de 1929 fue orillado en el curso de esa fase final de descomposición de la Dictadura. No estaban dadas las condiciones para la institucionalización del contenido doctrinal de dicho anteproyecto y de los propósitos políticos que en él latían. Pero, años más tarde, las Leyes Fundamentales del franquismo revelarían cuán arraigados e influyentes eran aquellos propósitos y aquel contenido doctrinal de 1929 en los medios derechistas (26).

La Dictadura, contemplada ya desde los años de la República, había sido "la ocasión perdida", al decir de los exponentes de la sociedad cultural Acción Española. Una ocasión perdida como consecuencia de su fracaso en el plano constituyente. De entre las causas de este fracaso, Acción Española destacaría la ausencia de una verdadera doctrina contrarrevolucionaria. La revista Acción Española y la sociedad cultural del mismo nombre nacieron con la pretensión explícita de colmar ese vacío, y de colmarlo

cuanto antes. El nacimiento de la revista fue intentado incluso antes del 14 de abril de 1931 (27).

La Dictadura había sido un "revulsivo" político e ideológico entre las derechas de la Restauración. Y Acción Española sería incomprensible sin esa experiencia dictatorial. De modo que

"La dictadura de Primo de Rivera -ha escrito Morodo- será el dispositivo político en donde coincidirán tendencias, que poco a poco se van haciendo afines, y, en definitiva, los hombres de la dictadura serán los hombres de Acción Española" (28).

En fín, Calvo Sotelo, en un discurso de diciembre de 1935 en el que criticaba al Estado español que tenía ante sus ojos por su renuncia "a toda defensa frente a las fuerzas políticas disolventes o los intereses particulares; porque, en este régimen, gobernar es claudicar constantemente y el Estado carece por completo de autoridad", podía reivindicar el ejemplo de Primo de Rivera al respecto. Y podía también concluir, no sin una notable dosis de acierto, que "Nosotros somos sus auténticos herederos. Sólo nosotros". Y es que la alusión de Calvo Sotelo a la primera dictadura española del siglo XX era algo más que un señuelo propagandístico (29).

Por consiguiente el problema de constituir un "Estado definitivo y español" -según la expresión de Sáinz en 1934- se había planteado ya de modo insoslayable en el curso de los años veinte. Tal herencia sería luego recibida por los monárquicos de la II República hasta ser incorporada en un proyecto de vasto alcance que tenía en la consecución de un "Estado nuevo" a una de sus metas históricas.

Tal meta histórica del monarquismo será el objeto de nuestra exposición en las páginas que siguen.

SECCION 6.2. LA AUTOCRACIA CORPORATIVA Y TRADICIONAL

6.2.1. "Estado nuevo" y monarquía

El Estado contrarrevolucionario que en España debía constituirse, el "Estado definitivo y español", no podía si no ser monárquico. Así lo aseguraba el editorialista -Veges Latapié- de Acción Española en el número de esta revista subsiguiente a la victoria de las derechas en las elecciones generales de noviembre de 1933:

"De la amargura que nos causa todo esfuerzo por ahogar el sentido heróico del alma nacional, viene a compensarnos -siquiera sea en parte- la difusión de esta idea fundamental que ACCION ESPAÑOLA ha venido pregando, y que vemos expuesta un día por el señor Gil Robles, y otro por el señor Primo de Rivera; en el credo del partido tradicionalista, y como punto de arranque del programa de Renovación Española.

No hay discrepancia. El estado liberal y democrático, hijo de la Revolución francesa, debe desaparecer y ser sustituido por un Estado cristiano, nacional y corporativo.

Nosotros -y no nosotros solos- aún añadimos algo. Porque no concebimos el Estado cristiano, nacional y corporativo, más que siendo monárquico" (30).

Y esto último es lo que, en particular, no lograban comprender los accidentalistas de diversos pelaje, los de la CEDA en primer lugar. Obliteraban con su actitud respecto de las "formas de gobierno" el paso a la monarquía. Y sin embargo, sentenciaba Calvo Sotelo en las postrimerías del segundo bienio republicano, un Estado monárquico era una solución irreversible, definitiva. Mientras que lo conseguido por la CEDA, una "República de derechas", no podía considerarse sino como "un minuto en la historia" (31). La monarquía, reafirmaba Veges, era "para acabar de un modo radical con las causas del mal", o sea, era el medio "para salvar de un modo definitivo a la patria" (32).

Ni que decir tiene que Sáinz, Vegas, Calvo Sotelo, y en general los exponentes de Acción Española no se referían a la Monarquía del reinado de Alfonso XIII, que de 1917 en adelante se asemejó a

"(...)una plaza en estado de sitio, en la que todos los esfuerzos debían encaminarse al primario deber de la defensa. Por serle congénitamente imposible hacerlo, la Monarquía democrática y liberal sucumbió" (33).

Se referían, es claro, a la monarquía tradicional, anti-liberal y anti-democrática.

"Estado nuevo" y monarquía. Este es el tema del que en las páginas que siguen aportaremos ciertas referencias fundamentales. Cosa no exenta de dificultades, por cierto. Constata Morodo, a este respecto, la dificultad de sistematizar el pensamiento sobre la monarquía vertido en las páginas de Acción Española (34). Y aunque el comentario de este autor se ciña a esa sociedad y revista, su constatación puede generalizarse verosimilmente al conjunto de organizaciones políticas y medios de expresión monárquicos en la II República. No hubo un cuerpo articulado de pensamiento monárquico. La función unificadora de Acción Española no llegó a tanto. Ciertamente su cometido consistió en dotar a las derechas españolas de una doctrina contrarrevolucionaria. Pero tal doctrina -contra lo que parece pensar Calvo Serer y creer a pies juntillas Ansón-, no alcanzó a mi juicio entidad bastante como para derivar también en una recreación del pensamiento institucional monárquico (35). Posteriormente, cuando examinemos la problemática estatalización del poder político contrarrevolucionario volveremos sobre ese extremo de la cuestión (36).

La carencia de sistematización en este punto se complicaba, además, como consecuencia de la diversidad de corrientes de opinión y tradiciones políticas que confluyeron en la contrarrevolución de los monárquicos. Lo cual se

manifestaba bajo la forma de matices, referencias intelectuales, acentuaciones y silencios sintomáticos distintos según se tratase de uno u otro escritor político o propagandista. A título ilustrativo de tal diversidad, junto a Victor Pradera -de raigambre netamente tradicionalista- tenemos a José Calvo Sotelo -de origen liberal-. Sin embargo, podía apreciarse -como hemos de ver en lo que sigue- una preponderancia de la orientación tradicionalista "actualizada", o como ellos también decían, del Derecho Público cristiano puesto al día (37). Una "actualización" ésta que, sin desdeñar lo que tenga de original, realizaron con la ayuda, en primer lugar, del tradicionalismo español contemporáneo hasta Vazquez de Mella y Enrique Gil Robles. Con la ayuda, en segundo lugar, de aquel tradicionalismo contrarrevolucionario francés que culminó en "Action Française". Y, finalmente, bajo el influjo del fascismo europeo (38).

La exposición del pensamiento institucional monárquico de aquellos años se complica, por último, porque éste está inextricablemente entreverado con el problema de la dictadura. En algunas de sus determinaciones esenciales, dictadura y monarquía no sólo se superponen sino que se confunden sin más. Lo cual constituye un indicio -en su momento tendremos oportunidad de examinar este extremo- de la existencia de un problema de más honda significación, a saber: La pérdida de contenido de la moderna idea de Estado consideraba desde las coordenadas del proyecto de contrarrevolución monárquico (39).

6.2.2. El mando único, esencia del verdadero monarquismo.

La concentración de los poderes

La verdadera esencia, olvidada, de la monarquía que debía instaurarse consistía en el mando de uno, el "mando único". Este era el rasgo primario y fundamental que todos los monárquicos, a lo largo de toda la República, reiteraron y enfatizaron hasta la saciedad (40). Este era el pos-

tulado elemental sobre el que debía descansar la monarquía como forma de gobierno. Su significado etimológico (-monos= uno y arjé= mando) se elevaba, pues, a criterio político doctrinal (41). La auténtica monarquía, la que aquí debía instaurarse, no sólo descansaba en la herencia y en el derecho hereditario, sino también en la concentración de los poderes estatales en favor de la Corona.

Sin embargo, tal esencia había sido desvirtuada a lo largo de todo un proceso histórico. En este punto, los propagandistas monárquicos hacían uso de la dicotomía existente entre los principios hereditario y electivo, y la contradicción entre los regímenes monárquico y republicano, a fin de denunciar el proceso de desconcentración en el ejercicio del poder estatal a lo largo de la historia contemporánea (42). La inflexión más relevante en este proceso había sido, a su parecer, aquella en la que el monarca quedó tendencialmente separado del "gobierno", del poder Ejecutivo, y reducido a titular del poder moderador, en el sentido de Benjamín Constant. A partir de este momento, "le roi regne et ne gouverne pas" según el aforismo que Thiers acuñó en los años de la monarquía orleanista. Así que -insistía Vegas La tapié, en un pasaje en el que lo de menos son las inexactitudes- pronto imperó en el mundo occidental

"(...)la falsa teoría de la división de poderes que ideó Montesquieu y desarrollaron Siéyès y demás gerifaltes de la Revolución francesa (...)"

De modo que

"(...)el Rey encarnaba tan sólo el llamado Poder Armónico o Moderador, pero en modo alguno podía intervenir en las auténticas funciones de gobierno. El Monarca reina pero no gobierna, (...)" (43).

Es esta una situación constitucional, decía Vegas, en la que el Rey es "algo así como el presidente hereditario de una república democrática", de modo que "el Rey no

es el gobernante único, sino que, por el contrario, el Rey es el único que no gobierna" (44). Jurídicamente, no puede intervenir en "las auténticas funciones de gobierno". Lo que no quiere decir que no lo haga en determinados momentos políticos, como vino a demostrarlo el reinado de Alfonso XIII. En la Monarquía constitucional y parlamentaria, el monarca "no volvió a ser el depositario del poder fuerte. Tuvo corona, pero el cetro, el mando quedó a merced de los partidos" (45).

Llevaba razón Vázquez de Mella con su anatema. El monarca constitucional, en un régimen parlamentario, está tan privado de poderes y competencias que no es sino un "Rey poste", un "Augusto cero". Un rey "piedra" según la expresión de Donoso Cortés (46).

Este era el punto decisivo de la cuestión. En particular, lo había sido en el período crucial de 1929-1931, en el que "la solución a los problemas de aquel entonces radicaba precisamente en fortalecer los poderes del inerte y decorativo Jefe del Estado (...)" (47). Pues imbuídos aún de pensamiento político liberal, el general Primo de Rivera, Calvo Sotelo -antes de iniciar en 1931 su "camino de Damasco" por las tierras de Portugal y Francia- y tantos otros discreparon, a menudo contradictoriamente, de gran parte del anteproyecto constitucional de 1929, elaborado por la Sección primera de la Asamblea Nacional (48). Sobre todo discreparon de la parte de su articulado en la que, deshechada la concepción del monarca como poder moderador, se atribuían al monarca amplias competencias "ejecutivas" -si es que cabe mantener la noción de "poder ejecutivo" en la consideración de este anteproyecto-, se creaba el Consejo de Reino (49) -que aunque con sustantividad propia no era sino una institución necesaria para limitar y sobre todo arropar al nuevo Jefe de Estado-, y se separaba absolutamente el gobierno respecto de las Cortes -rechazando toda responsabilidad política de aquél ante éstas-.

Los dirigentes y colaboradores de la Dictadura -incluido el propio dictador- que aún estaban prendidos en la tradición liberal pensaban tan sólo en la superación de las disfuncionalidades del régimen parlamentario español observadas hasta 1923. Pensaban singularmente, en la atribución de "resortes de eficacia" al Ejecutivo. Ex-mauristas, algunos, regeneracionistas liberales, casi todos, no rebasaban aún el horizonte del Estado de derecho y del régimen parlamentario y querían depurar o "dignificar" sus instituciones. Podría decirse, sin forzar demasiado la asimilación, que preconizaban alguna suerte de "parlamentarismo racionalizado" (50). Sin embargo, como afirmaría el propio -pero distinto- Calvo Sotelo unos años más tarde, las "racionalizaciones" y las reformas del sistema político eran ya de todo punto inútiles, porque "(...)el problema, en Francia como en España y como en todo el mundo, es mucho más hondo, es de cimientos; no de arquitectura. No puede resolverse con leves retoques, sino con una mutación profunda y radical" (51).

Tal nuevo "cimiento" debía ser el mando único. Sobre él debía levantarse una estructura institucional que sería, en afirmación de Sáinz, la "fórmula del Estado de nuestro tiempo" (52). Y sin embargo, sobre este cimiento que conllevaba el mando único y que constituía "la verdadera esencia del sistema" monárquico, había recaído un olvido total desde muchos años antes, según razonaría ya en los años del franquismo uno de los editorialistas de La Epoca en la II República, el marqués de Valdeiglesias -y también de las Marismas del Guadalquivir-.

Tal olvido de la verdadera esencia de la monarquía se manifestaba en que, en los primeros años de la II República,

"(...) los hombres públicos de más acentuada significación monárquica no encontraban mejor argumento para defender la Institución que el de que España no estaba madura aún políticamente para constituirse en República, reconociendo con ello la superioridad, en principio, de esa forma de gobierno. La Prensa, que hacía gala de más acrisolada lealtad a la Monarquía y a las personas reales blasonaba no menos de su liberalismo, para acreditar el cual tenía siempre abiertos los lugares preferentes de sus páginas a los escritores de ideología más opuesta" (53).

Todo lo cual tenía raíces antiguas. Y, desde este punto de vista, incluso podía afirmarse que los gobernantes, "malos gobernantes", que habían protagonizado el curso político que desembocó en el golpe de Estado de 1923, no eran cabalmente "monárquicos". Puesto que

"Desconocían en absoluto la ideología y la doctrina monárquicas, aunque fueran Ministros de su Majestad Católica y, en cambio, eran víctimas complacidas de todos los prejuicios revolucionarios" (54).

Así, políticos como Niceto Alcalá Zamora, Santiago Alba, Rodríguez de Viguri, Martínez de Velasco, Cambó, Ventosa, Melquiades Alvarez, -políticos todos de la fenecida Monarquía y después de la República-,

"(...) no han sido infieles a sus ideas, aunque lo hayan sido a una persona. Por inconsecuencia, y a guisa de máscara, se llamaban monárquicos; pero, en realidad, eran republicanos. Eran gobernantes republicanos de una República coronada (...)" (55).

Y no sólo los hombres sino el propio régimen institucional y liberal-democrático. En él, junto al sufragio universal y ciertas libertades democráticas imperaba el falso dogma de la división de poderes y, por consiguiente, la negación del "mando de uno". Precisamente la definición constitucional del monarca -reduciéndole a un "Augusto cero"- y, no menos importante, la inexistencia de un "pensamiento contrarrevolucionario a la moderna" se contaban entre las causas de primer orden que originaron el desenlace

del 14 de abril, momento éste en que el "régimen secular", "tras largo proceso de desnaturalización, acababa de ceder pacíficamente el terreno a la Revolución" (56).

Por lo demás, la monarquía de mando único, la monarquía "tout court" para los contrarrevolucionarios de la II República, se asemejaba por su contenido moral y su arquitectura "a la concepción tradicional del Estado español" (57). No por ello la fórmula era anacrónica, ni tampoco excepcional en la Europa de entreguerras. Más bien al contrario.

Maeztu, por su parte, en una formulación que evocaba el discurso pronunciado por Donoso Cortés en el Congreso de los Diputados el 4 de enero de 1849 -el célebre discurso apelando a la dictadura (58)-, decía así a fin de argumentar su desconfianza hacia la política de Gil Robles en la crisis ministerial de mayo de 1935:

"(...)no necesito más que recordar los conflictos que ha de afrontar (Gil Robles, ya ministro de la Guerra y hombre fuerte del Gobierno), para que se comprenda que sólo pueden ser solucionados con la concentración de todos los poderes en una mano directora, con la mayor competencia de los gobernantes y sus agentes y la cooperación decidida del pueblo, es decir, con la "monología" del siglo XVI, que hace pocos días definía don José Pemartín.

Por eso me parecen insolubles para una República liberal y democrática, como también lo hubieran sido para una Monarquía liberal y parlamentaria" (59).

¿Los "conflictos" y problemas aludidos? El suscitado por la revolución social "organizada y amenazadora", capaz de desalentar toda inversión privada en la agricultura y en la industria; el problema del paro obrero y el déficit presupuestario; la crisis económica internacional e incluso el riesgo de una nueva guerra internacional,...

"Lo que digo -reiteraba Maeztu a modo de conclusión- es que sus conflictos no tienen solución sin concentración de poderes, gran competencia en las autoridades y confianza absoluta del pueblo en sus jefes. Con un régimen de partidos, en que cada cual tira por su lado; con un pueblo entregado en buena parte a los agitadores profesionales; con un espíritu nacional inerme todavía ante los sofismas antipatrióticos, sólo un milagro podrá hacer que la gestión del señor Gil Robles y sus amigos sea tan fecunda como deseo y a Dios pido" (60).

Pero, ¿por qué precisamente el "mando único"? Era ésta una pregunta ociosa y sin sentido alguno. De modo que, declaraba Sáinz.

"La imperiosidad lógica del mando único es algo que no se discute, es una necesidad que impone la realidad en los momentos trágicos de los pueblos; las democracias, cuando se ven en peligro, acuden al mando único. Francia misma, cuando estuvo a punto de ser vencida en la guerra última, convirtió a Clemenceau en un verdadero dictador. Las democracias apelan a las dictaduras en los momentos de apuro; cuando el pueblo está a punto de hundirse, mando único (...)" (61).

Sí, los regímenes liberal-democráticos pueden recurrir, efectivamente, a la dictadura -la "dictadura constitucional", según la equívoca o por lo menos discutida conceptualización de Rossiter y luego de Friedrich- cuando sobreviene un "estado de necesidad" (62). ¿Cómo no iban a recurrir a ella los monárquicos antiliberales y antidemócratas, que, además, se disponían a romper con el régimen constitucional existente? "Va de soi", parecía sugerir Sáinz. La dictadura, el mando único, era una "imperiosidad lógica", que no exigía mayores justificaciones ni monsergas especulativas.

Por lo que hace a esa primera y fundamental cualificación la monarquía, el mando de uno, ¿qué diferencia substancial había entre la monarquía proyectada por los contrarrevolucionarios españoles y las dictaduras que proliferaba-

ban, aquí y allá, en los años de entreguerras? Ninguna de carácter esencial. Por eso la equiparación de ambas era inmediata: "Estados de mando único, o sea Estados monárquicos"; se ha llamado "reyes naturales" a quienes "sin pertenecer a una dinastía histórica" protagonizan ese mando único en diversos países de Europa".

En la medida que en Europa se extendía como una mancha de aceite el fascismo, y; en general, el autoritarismo, y en la medida que los monárquicos españoles iban perfilando su perspectiva política, la insistencia de éstos en aquella asimilación entre "Reyes naturales" y Reyes hereditarios se hacía más patente. Así los conceptos vertidos por Sáinz en la anterior cita, que corresponde a 1934, eran reafirmados por Calvo Sotelo en 1935 y 1936:

"Somos monárquicos, porque queremos hoy europeizarnos, porque ahora europeizarse es monarquizarse. Porque si un día lo europeo fué el republicanismo, hoy es el monarquismo" (63).

Sin embargo, el Estado español, atrasado casi siempre, había adoptado en 1931 unos modelos políticos obsoletos y "andrajosos (...) en casi todos los países europeos". Dicho lo cual, contabilizaba y aunaba Calvo Sotelo hasta "15 ó 16 Estados monárquicos, premonárquicos o monarquizantes en el sentido de procurar un mando único" (64).

Por lo demás, el "mando único" de la contrarrevolución monárquica no correspondía, según el ideario del monarquismo, a una asamblea o convención, o a un órgano de otro género pero de carácter colegiado. Correspondía a una persona singular y física (65). Era "el hombre", "el caudillo inteligente y patriota" que ciertas derechas, desde los primeros años de la II República, aguardaban como un don de la providencia. En lo cual, por lo demás, éstas no hacían sino proseguir en cierto modo la tendencia ya manifiesta con claridad desde la segunda década del siglo en los

medios derechistas, la tendencia a esperar y confiar en un poder personal autoritario y salvador. En fin, de un poder personal se trataba. Y a él se aludía -con total desembozo, por cierto- en un editorial de La Epoca del 15 de agosto de 1934. Puesto que -se decía en el mismo- todo "Gobierno aristocrático", liberal conservador, "carece de la fuerza y eficacia que proviene del mando de uno (...)" que es propio de la Monarquía, y dado que

"(...)la ciencia y la experiencia han demostrado la superioridad del mando de uno frente al de varios, y en el fondo tan antidemocrático es que gobierne, por derecho propio, uno solo como un grupo determinado de personas. Puestos a renegar de la democracia es forzoso optar por lo mejos" (66).

En la Enquête de Maurras pueden leerse unas palabras reveladoras de las resonancias que inducen a los autoritarios a postular un poder personal. Decía así Maurras en un pasaje que con toda probabilidad hacían suyo los monárquicos españoles de los treinta que, recelando de la liberaldemocracia republicana, acudían a la Enquête a fin de enriquecer, o confirmar, su ideario:

"En medio de semejantes temores, un instinto físico advierte a todos que no habrá seguridad sin un violento retorno a la autoridad y al orden por medio de un poder personal, nominal, único y duradero. Aún hoy, después de cinco cuartos de siglo han obscurecido y entorpecido el juicio público, cuando la enseñanza oficial ha retardado y complicado con vagos temores y oscuros intereses las evoluciones del buen sentido, el grito del país no ha cambiado y sigue pidiendo ¡que venga alguien, alguien!

Las objeciones no tienen ya ninguna consistencia. Nadie teme la acumulación de poderes en una so la mano, sino, al contrario, se la desea. Ya nadie dice que es injusto el que uno sólo mande a todos los demás; ¿injusto, por qué? Si, sea como sea, tie nen que gobernarnos, lo justo es que nos gobiernen bien: ¿qué más da obedecer a uno, que a ciento, que a mil? No hay iniquidad peor que la de carecer de lo necesario por falta de un buen gobierno y el ir a parar a una hecatombe por culpa de la incoherencia y de la inestabilidad. ¿Que los peligros del po

der son grandes? Mucho menos que los peligros de la falta de poder. ¿Pero es que el poder tiene más probabilidades de fallar cuando lo tiene uno solo que cuando lo tienen mil? El poder de esos mil añade a los inconvenientes, a los abusos y excesos naturales a toda autoridad, una probabilidad fortísima de no ser suficiente y de hurtar a los pueblos su derecho a ser gobernados. El poder de uno solo, menos expuesto a esta desgracia, comporta una probabilidad mayor de ser beneficioso" (67).

En suma, la noción de "mando único" utilizada por los monárquicos de los treinta aludía, de modo inmediato, a una eminente y alta concentración en lo que hace al ejercicio del poder estatal. A una alta concentración y también a una confusión de los altos poderes del Estado. En realidad, nada históricamente novedoso puede advertirse en ello, puesto que tales prácticas venían observándose en la realidad de las más diversas dictaduras. Aludía también, dicha noción de "mando único", a la irresistible tendencia histórica según la cual la concentración dictatorial del poder lo es en favor de una persona. No de un órgano colegial -solución, la experiencia sí lo muestra, transitoria y efímera-, sino de una persona física. Los sistemas de gobierno dictatoriales que han gozado de cierta estabilidad habrían sido -afirma Sartori (68)- los sistemas organizados en torno a la persona del dictador, esto es, los sistemas caracterizados por una alta personalización del poder (69). El poder dictatorial sería, pues, de carácter tendencialmente monocrático. En todo caso, entre los monárquicos españoles nunca hubo dudas al respecto. El "mando único" era el mando de una persona física encumbrada en la cima del Estado. Y en definitiva, de los monárquicos de Acción Española y el Bloque Nacional podía afirmarse lo que el propio pretendiente francés a la corona barruntaba al desautorizar en 1937 el monarquismo de "Action Française". En efecto. En palabras de Colette Capitan, el punto de vista de dicho Pretendiente acerca de "Action Française" había sido éste:

"(...)ni son programme ni ses méthodes n'étaient compatibles avec les traditions de la Monarchie, et son nationalisme jacobin'lui avait fait se servir des Princes pour construire un royalisme de raison'plus pres d'un césarisme que d'une véritable monarchie" (70).

La tradición constitucionalista liberal era un perfecto sin-sentido para los monárquicos contrarrevolucionarios. Para aquellos monárquicos adheridos al tradicionalismo de siempre, esa era una obviedad conocida de antiguo. Para los monárquicos neo-traditionalistas esa apreciación venía impuesta por cierto desarrollo histórico. Desde Locke, Montesquieu y Kant, desde las revoluciones inglesa y americana, se venía afirmando el principio de la desconcentración -bajo la forma de la "división de poderes"- como garantía implícita en la propia organización estatal ante el peligro -recuerda Kelsen- de una autocracia y el peligro, también, ...de una democracia consecuente o radical (71). Pero eso era auga pasada para los ex-liberales acogidos al monarquismo de los treinta. ¿No era precisamente éste último, el peligro de una democratización substancial, lo que hacía ya aconsejable en la Europa entreguerras (72) la adopción de un ejército legibus solutus, ilimitado e incontrolado, del poder estatal?

Pero tal poder, que unos y otros monárquicos querían anti-democrático, no podía ser sino una dictadura. Y es que en las condiciones contemporáneas -tal vez también en las del mundo moderno, y no necesariamente en las del antiguo- lo opuesto a la democracia se resuelve forzosamente en la dictadura (73). Y ello con independencia del rodaje institucional, monárquico o no, utilizado para cubrir aquella parte de la trama del poder que el pudor impide presentar sin más en sociedad. En el mundo contemporáneo una monarquía tradicional no puede revelarse sino como una dictadura. Tanto más si su cometido principal es, como la de los monárquicos de los treinta, de signo abruptamente contrarrevolucionario.

En lo que sigue, tendremos oportunidad de verificar este punto de vista y apreciar ciertos contornos generales que las dictaduras contemporáneas nos muestran.

6.2.3. Una concentración de poderes cualificāda por el autocratismo

La noción de "mando único" encerraba, junto a la pretensión de concentrar el ejercicio de los poderes estatales en las manos de un "caudillo inteligente y patriota" (74), algo más específico y determinante para los fines de la contrarrevolución, a saber: una autocracia, una forma estatal autocrática. El principal instrumento de la contrarrevolución debía ser una "monarquía natural", una dictadura. Pero autocrática, tanto en su origen como en su configuración. Y capaz de constituirse en el eje de todo un sistema político asimismo configurado con criterio autocrático.

En su libro acerca del concepto de democracia, escrito en plena "guerra fría", Giovanni Sartori rechazaba la contraposición totalitarismo-democracia, para sustituirla -con acierto, a nuestro juicio- por esta otra: autocracia-democracia. Independientemente de la concepción de Sartori (75) acerca de la democracia, parece claro que a ésta es inherente el principio por dicho autor notado, a saber:

"(...)che nessuno puo autoproclamarsi capo, che nessuno puo detenere a titolo propio e irrevocabile il potere. Appunto perché si ripudia il principio autocratico, l'assioma democratico e che il potere dell'uomo sull'uomo puo essere attribuito soltanto dal riconoscimento e dall'investitura altrui" (76).

Claro que eso constituye un principio casi vacío de contenido y común a todo género de democracias concebibles, incluida la más pacata liberal-democracia. De modo que negar tal principio supone retroceder a la premodernidad, cuando "il potere dell'uomo sull'uomo" ni siquiera era atribuido, en su origen, a unos u otros gobernados. Pero los mo

nárquicos retrocedían hasta esa premodernidad. Y postulaban como ha de apreciarse en lo que sigue desde distintos ángulos, un poder autocrático. Un sistema en el que los poderes del gobernante, en los planos ideológico y jurídico-político, no dependiesen de otros. Un poder que tendría en el mando único monárquico su nervadura, la técnica de su realización, y su articulación práctica. A decir verdad, el "mando de uno" que defendían los monárquicos de la II República era, ante todo y fundamentalmente, un mando autocrático. Su poder debía afirmarse por derecho propio y, por consiguiente, no debía depender en ningún sentido jurídico-político ni de los gobernados ni de los otros gobernantes.

El término "autocracia" no ha tenido históricamente una connotación precisa, y ha podido referirse a diversas concreciones, incluida por supuesto la del zarismo ruso, que frecuentemente es citado como prototipo de autocracia en la historia contemporánea. Pero también es cierto que en la cultura política contemporánea dicho término ha venido a significar usualmente, según Mario Stoppino:

"(...)un maximum di assolutismo, nella direzioni della personalizzazione del potere. Un'autocrazia e sempre un governo assoluto, nel senso che detiene un potere illimitato sopra i sudditi. Ma, oltre a ciò, l'autocrazia comporta che il capo del governo sia di fatto indipendente, non solo dai sudditi, ma anche dagli altri governanti, che gli sono perciò rigidamente sottoposti" (77).

Y ese es el sentido en el que utilizaremos nosotros el término "autocracia" en lo que sigue. El autócrata, desde luego, concentra y ejerce un poder legibus solutus. Pero hace esto en el marco de una forma de gobierno en la que goza, de hecho y hasta de derecho, de una independencia característica respecto de los demás gobernantes. Y, sobre todo, en el marco de una forma de Estado en la que el conjunto de los gobernantes que dirigen las principales instituciones y aparatos integrantes del mismo ni deben,

en el orden jurídico-político, su poder a los gobernados, ni éstos tienen reconocida su capacidad para investirles en sus cargos y controlarlos. Por consiguiente, la autocracia nos remite desde luego a la forma de gobierno, pero sobre todo nos remite a algo más general, y determinante, a saber: la forma del Estado. La dictadura autocrática conlleva una forma de Estado.

A decir verdad, el mero criterio de la concentración en el ejercicio del poder estatal no basta, a nuestro juicio, para calificar como democrática o antidemocrática una forma de gobierno (78). En sí misma considerada, esa concentración no es necesariamente antidemocrática. La significación que al respecto puede encerrar tal criterio de organización del sistema de gobierno dependerá más bien de la forma de Estado de la cual éste forme parte. De modo que sólo el examen de los principios político-formales que informen y acaso predominen claramente en una configuración estatal concreta podrá desbrozar el camino para fijar una caracterización de ese género. Por consiguiente, la concentración en lo que se refiere a la forma de gobierno no basta para caracterizar la dictadura de los monárquicos.

Sin embargo, sí parece claro que una organización estatal informada por un riguroso criterio autocrático, mando de uno autocrático -como querían los contrarrevolucionarios españoles de los treinta-, esto es, una organización radicalmente antidemocrática, debe recurrir, necesariamente, y más en las condiciones históricas contemporáneas, a la concentración del ejercicio del poder. Esta será, entonces, su "nervadura" y su modo de organización insoslayable.

En fin, cuando los monárquicos de la II República aludían al mando único, casi nunca deslindaban esos dos planos, el relativo al sistema de gobierno y el relativo a la forma del Estado. El "mando único" deseado se refería

a una alta concentración en el ejercicio del poder estatal, pero sobreentendiendo que eso constituiría un expediente, principal por supuesto, de todo un sistema político informado por la autocracia.

En suma, la orientación monárquica, alternativa a la liberal-democracia del 14 de abril, impulsaba hacia un poder concentrado y ejercicio, tendencialmente, sin limitaciones. En primer lugar, sin limitaciones jurídicas relevantes. En segundo lugar, sin limitaciones en el plano general, en cuanto las decisiones del mando único no debían ser eficazmente frenadas por órganos o fuerzas actuantes en la esfera gubernamental. Dicho de otro modo, el autócrata no compartiría el poder con colaboradores suyos hasta el punto que éstos pudieran limitar sustantivamente su voluntad (79). Se sobreentendía, claro está, que ese poder concentrado, jurídicamente ilimitado, y políticamente también -si la realidad de las cosas lo permitía- sería, además, un poder personal.

Pero además de tal concentración y personalización del poder supremo en el Estado, la autocracia se resolvía en un sistema político, en un sistema de instituciones y aparatos estatales rigurosamente informados por una jerarquía autocrática.

Como es bien sabido, personalizaciones semejantes del poder autocrático existían e irradiaban su influencia en la Europa de la época. De una de ellas, la italiana, escribía Leibholz en 1930:

"El titular de la soberanía es el dictador. La representación autoritaria de Musolini es al mismo tiempo una representación soberana, o de otra suerte dicho, el representante que, por su voluntad, hecha la unidad del Estado, es a la vez el órgano superior y universal de decisión que existe en el interior de la Comunidad (...)" (80).

Ni que decir tiene que la autocracia de la contrarrevolución española no era un ente aislado en el mundo de entreguerras. Ni mucho menos. Aunque también era cierto que en la esfera de problemas que abordamos en nuestra investigación, tan relevante como los trazos comunes a los regímenes autoritarios y autocráticos de la época eran sus determinaciones específicas, histórico-concretas. Y a estas últimas venimos atendiendo preferentemente en nuestra investigación.

Por lo demás, el término "autocracia", el término cuya significación genérica estamos considerando, no formaba parte del lenguaje monárquico de los años treinta. En 1940, en su conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y con un "Rey natural" -un oficial general, por supuesto- personificando lo que quedó del Estado español, Vegas Latapié hacía uso de la noción de autocracia. Sentenciaba que, el fascismo italiano y el nacionalsocialismo alemán, "en su forma política responden al más puro concepto de autocracia monárquica" (81). Sobreentendía Vegas, sin reserva alguna, que la solución preconizada por el monarquismo español unos años antes y, luego, con el franquismo, era eso: una autocracia monárquica. Pero debió ser ésta una de las escasísimas oportunidades en que un dirigente monárquico utilizaba la palabra autocracia para caracterizar su orientación; acaso el eco peyorativo, a veces asociado a tiranía, que provocaba influyó de modo decisivo en tan parco uso de la misma. Sea como fuere, dicho término encierra, a nuestro juicio, un significado conceptualmente preciso para caracterizar la determinación antidemocrática que movía a los monárquicos de los años treinta.

6.2.4. Principio monárquico versus principio democrático

Ciertamente, la palabra "autocracia" era de uso harto infrecuente en los medios monárquicos de la España de los treinta. Pero en tales medios si se aludía, por el contrario, a las determinaciones semánticas y conceptuales de la misma. Frente a gobernantes de origen democrático, un gobernante que ejerciese su función "por derecho propio". Esto es, un autócrata.

Esta ideación de la autocracia se realizaría desde las tradiciones culturales de las que los monárquicos de aquel entonces eran portadores. Así, la inveterada temática relativa al principio monárquico hallaría una inopinada oportunidad histórica de recobrar el primer plano de las formulaciones políticas. Para ilustrar este extremo, refirámonos brevemente a José María Pemán, y en particular a sus Cartas a un escéptico ante la monarquía. En efecto. La presentación que hacía de la autocracia el ex-secretario de la Unión Patriótica tomaba pie en un dualismo, o mejor en una antinomia, de honda raigambre en la cultura política europea, a saber: la que oponía el principio monárquico al principio democrático. Algo análogo por cierto hacían otros correligionarios de Pemán -como José Ignacio Escobar, Vegas Latapié,...- quienes formulaban su autocratismo desde otra versión de la antinomia aludida. Nos referimos a la versión que contraponía los principios hereditario y electivo. El rancio y aristocrático sabor de este último par de nociones (82) no había sido empañado ni siquiera por el esfuerzo realizado por Maurras a fin de actualizarlas (83). Sin embargo, la argumentación de Pemán era más articulada que la de esos correligionarios suyos de los años treinta. Y más cabalmente congruente con aquel diagnóstico monárquico según el cual el origen principal de los problemas políticos estribaba en la democratización del Estado.

La propia formulación del problema en Pemán contenía ya esa tesis a la par que sugería la radicalidad de su propuesta alternativa:

"(...)desde el momento en que la tesis democrática ru soniana triunfa en los espíritus y en las constituciones, puede decirse que el principio monárquico queda eclipsado: ya por total desaparición, en las Repúblicas; ya por adulteración y anemia en las Monarquías parlamentarias. Una vez que la soberanía suprema reside en la voluntad general, nada importa ya que se mantengan o no exteriormente las Monarquías, porque en este caso había escrito Rousseau (Contrato social, II, VI, nota): La Monarquía misma es República. Empieza la era de los monárquicos sin doctrina, padre de los monárquicos sin Rey; la era de las Monarquías sin fe en su propia sustancia, que, confesada o inconfesadamente, consideran a la República la meta hacia donde marchan el progreso y la civilización; la era de los monárquicos que lo son porque el país no está preparado para la República; la era en que un trono puede llegar a derrumbarse por unas elecciones de concejales; la era, en fin, de las Monarquías parlamentarias: Monarquías afeminadas, disfrazadas de República, como los hombres de mujeres en una orgía de Carnaval" (84).

!El principio monárquico! La solución radicaba en el principio monárquico. Desde las teorizaciones de la monarquía de derecho divino por Jacobo I Stuart y Bossuet y, luego, desde el legitimismo en los años de la Restauración -el Congreso de Viena y la Santa Alianza-, la tradición de autocratismo monárquico venía gozando de una inveterada continuidad (85). Pero fue en el siglo pasado cuando tal principio cobró un sesgo definitivamente polémico y reactivo (86). Así, contra el espectáculo de la Revolución francesa y el pensamiento de la Ilustración, se afirmaba que el rey debía ser el titular de la soberanía, y no un órgano estatal constituido en virtud de una soberanía atribuida a la nación. La Charte de 1814 sería "octroyeé" por un Luis XVIII cuya "restauración no se debía a la nación sino a la Providencia"; la titularidad del monarca alcanzaría a "todo el poder del Estado, en virtud de una legitimidad propia y anterior a aquél lo que determina que la Constitución sea un acto voluntario y gracioso, es decir, que

sea otorgada" (87).

Años más tarde, Sthal y, luego, los juristas de la Alemania de Bismarck dieron su más acabada formulación al "Monarchische Prinzip" (88). Claro que, con independencia de los resultados alcanzados por estos teorizantes, la propia realidad del II Reich (89), aquella singular monarquía constitucionalmente limitada que presidía el II Reich, contribuyó lo suyo a la perpetuación, actualizada por supuesto, del principio monárquico. Sin embargo, esta larga vida del principio monárquico había sido, al propio tiempo, la historia de su desvirtuación. De modo que, en el período de entreguerras del siglo en curso, era preciso rescatar en toda su plenitud el principio monárquico, "actualizarlo" y, por de pronto, afirmar su capacidad para informar un sistema político radicalmente autocrático. En eso estaban los "monárquicos de razón" españoles de los treinta. Y es que, aducía Pemán, la "verdadera tesis monárquica" había sido confinada en la marginalidad histórica como consecuencia de la difusión y arraigo de los principios liberal-democráticos a lo largo del siglo precedente (90). El proceso que había conducido a tal confinamiento era sumamente aleccionador. En efecto. Antes de que el ideario liberal y democrático ejerciera tal corrosiva influencia, los gobiernos mixtos -mixtos por la articulación de elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos- no sólo tenían un aceptable equilibrio interno sino que descansaban en la superior jerarquía y función atribuida a lo monárquico, como habían aconsejado Cicerón o Santo Tomás -y antes de ellos, Polibio-. Pero cuando el pensamiento del autor del Contrato social comenzó a ejercer su influencia, las cosas varían por completo. En particular, el gobierno mixto cambió de significación. De modo que,

"Desde ese momento la cuestión de las formas de gobierno no varía radicalmente, y el confusionismo, antes imposible, empieza a producirse. Al mezclarse en una fórmula mixta las tres formas clásicas -Monarquía, Aristocracia y Democracia-, no entran ya como una jerarquía

y dosificada escala de poderes. Ya una de estas formas -la democracia- ha adquirido un prestigio absoluto, total y absorbente que imposibilita su convivencia ordenada con todas las demás, porque ella es la versión de la voluntad popular: sede de todo el poder, de toda la soberanía. Las antiguas Cortes o Estados generales podían, sin confundirse con ella ni adulterar su esencia, unirse a la Monarquía como poseedoras de un poder parcial para cumplir fines específicos. Pero los nuevos Parlamentos, poseedores del poder pleno, órganos de la plena soberanía popular, no pueden ya unirse a la Monarquía sin sorberle toda su sustancia y contenido. Los nuevos Parlamentos no son ya un poder legislativo, compatible con el poder soberano del Monarca: son ellos mismos el poder soberano y total. Ellos no sólo legislan, sino gobiernan soberanamente, puesto que quitan y ponen gobiernos. Ellos son, pues, los que imprimen su forma al gobierno. Y con ellos son varios, discontinuos y electivos, la forma de gobierno es discontinua, electiva y varia, o sea, en otras palabras, es republicana" (91).

Extremo medular en esa degeneración o transmutación de las monarquías europeas fue el relativo o la titularidad de la soberanía (92). Desde el instante en que la misma ya no fue atribuída al rey, quedó abierta una brecha por la que se abriría paso "esta monstruosidad híbrida, de sustancia republicana" e "hija de la Revolución", a saber: la Monarquía liberal y parlamentaria (93).

Podrían formularse diversas consideraciones y glosas a este pasaje de la Carta Séptima de Pemán. Pero la más relevante a los efectos de nuestra exposición parece ser la que sigue. Ciertamente la significación del pensamiento de Rousseau en punto a la problemática de las "formas de gobierno", en el sentido de Pemán, es decisiva. Hasta el punto de que con Rousseau se produce una inflexión al respecto. En efecto. La problemática de las "formas de gobierno" -tributaria todavía del enfoque de origen aristotélico aunque en franca evolución como lo demuestran las formulaciones al respecto de Maquiavelo y Montesquieu- es desplazada en beneficio de una problemática distinta: la de las formas de Estado. Así que con Rousseau madura la tendencia del

pensamiento político moderno a ocuparse singularmente de la relación entre la ciudadanía y el Estado, esto es, a ocuparse de la esfera en que el moderno pensamiento político distingue no ya formas de gobierno sino formas estatales (94). Se comprende así que el pensador ginebrino calificase como legítimo al gobierno monárquico si, con respecto al soberano, éste era "su ministro; entonces la misma Monarquía es República" (95). Desde este punto de vista podemos reafirmar que la "forma de gobierno" auspiciada por los monárquicos de la II República, en este caso por Pemán, era más que eso. Era por supuesto una "forma de gobierno" lo que estaba en juego. Pero era también una forma de Estado. Las relaciones entre la ciudadanía y el Estado debían ser informadas por un principio nuevo, un principio radicalmente antidemocrático, esto es, por el principio monárquico, por una autocracia monárquica.

El Estado nuevo daría forma y concreción institucional al principio monárquico. Pero no se trataba ni de reponer en el trono a nadie, ni de recobrar un determinado régimen del pasado -ni siquiera el de "antes de las Cortes de Cádiz" o "el de los años de gloria del inmortal Carlos V"- . Se trataba, por el contrario, de

"(...)forjar un Estado nuevo utilizando todas las instituciones que en el correr de los siglos han demostrado experimentalmente una idoneidad y aptitud (...)" (96).

A decir verdad, lo importante era fijar con precisión lo que debía rechazarse. Y afirmar las grandes líneas, los principios, de la fórmula política alternativa. No debía hacerse "arbitrismo" en las disquisiciones acerca del "futuro Estado español", advertía Sáinz a unos españoles "muy propensos al arbitrismo fantástico" (97). No se podía andar diciendo "esto es lo que hay que hacer". Sí que era preciso, por el contrario, fijar aquellos errores del presente que la fórmula política alternativa debería superar.

Luego, el Estado futuro "será como sea, como pueda ser". Ni Sáinz ni los principales dirigentes monárquicos contemplaban el futuro como arbitristas. Más bien lo contrario. Más bien había en ellos, frente al "arbitrismo de café", cierta dosis de empirismo, que por lo demás no estaba lejos del que caracterizaba a "Action Française" (98). Maurras, desde la Francia de los años finiseculares venía también argumentando la necesidad de su monarquía con una óptica metódica similar. Y hacía ésto sosteniendo unos criterios de fondo análogos a los de sus correligionarios y discípulos españoles, a saber: autocracia y "autoridad". Este último, siempre latente en el empirismo antes aludido, constituía el criterio y hasta la ideología básica, ideología fundamental, presupuesta en todo lo demás. Una ideología no sólo común a los "monárquicos de razón" del siglo XX, sino común también a sus predecesores. Así, de la obra de Bossuet -el gran teorizador del principio monárquico bajo la forma de una monarquía de derecho divino- ha escrito Touchard que está en realidad dominada por "el tema de la obediencia". "Bossuet es todavía más partidario de la autoridad que de la monarquía" (99).

En fin, empirismo, sí, pero tras la afirmación de las grandes líneas del autoritarismo tradicional que debían encarrilar el futuro. Principio monárquico frente a principio democrático, o republicano. Herencia versus elección, principio hereditario frente a principio electivo, como aducían otros monárquicos más imprecisamente (100) -en la medida que tal antinomia destacaba el modo de designación de los máximos gobernantes-. Un monarca, "natural" o hereditario, pero en todo caso con "mando único". Un monarca irresponsable, y por consiguiente ejerciendo como autócrata en un sistema político tradicional, católico y corporativo. La solución alternativa al Estado liberal-democrático consistía, pues, en un retorno al verdadero monarquismo. Aquel monarquismo que había sido desfigurado por la presión democratizadora a lo largo de la contemporaneidad, una presión

aceptada e institucionalizada en virtud del género de "constitución mixta" propia del Estado liberal. Por aceptar tales componendas históricas, Cánovas no hizo una "restauración verdad" (101). A la postre y andando el tiempo, la Monarquía por él recreada "tenía de tal poco más que el nombre" y, a decir verdad, no era sino una "república coronada" (102).

El objetivo político más visible que diferenciaba de las restantes derechas españolas al conjunto de quienes se alineaban tras el Bloque Nacional o con sociedades como Acción Española era, en exposición del Marqués de Valdeiglesias, el siguiente: "Procurar por todos los medios la restauración de la Monarquía" (193). Tal diferenciación se había producido ya en los primeros tiempos de la República, cuando el grueso de las fuerzas conservadoras y reaccionarias se alineaban tras la bandera de la "accidentalidad" de las formas de gobierno, a fin de moderar el alcance reformista de la República, de hacer "buena" a la República. No mucho después del 14 de abril era ya audible una sintonía un tanto distinta en los medios monárquicos. La monarquía que debía instaurarse correspondía a una política más radicalizada, y fastistizada. La cual sonaba así por ejemplo:

"El Estado nuevo, exento de baja política, superando los problemas de izquierdas y derechas, es la forma de Gobierno que siempre defendió la doctrina monárquica" (104).

En fin, el objetivo nos es ya conocido en cierta medida: instaurar una monarquía corporativa; aquella que, según Maeztu, hubiese podido ya ser instaurada, con "un poco más de empuje y a pesar de que el suyo era un fascismo sin fascio", por Primo de Rivera. Pero las condiciones para lograrlo en los años treinta eran, desde cierto punto de vista, más favorables. Entre otras cosas, razonaba Maeztu, porque,

"(...)ya no creen los intelectuales de la derecha, como creía Cánovas en 1876, que el mejor régimen es el liberal democrático, pero que no estábamos todavía preparados para recibirlo. Ahora estamos seguros muchos hombres de que ese régimen siempre fué malo, pero que será tanto peor cuanto más progresa el mundo, porque serán entonces las multitudes mucho más incapaces de entender sus asuntos que lo eran hace siglo y medio. ¿Se imagina nadie el intento de querer resolver la crisis económica apelando al sufragio universal?

Cuanto más progresa el mundo más necesitará de instituciones que lo guíen y más necesitarán esas instituciones de verdaderas aristocracias que las dirijan. Esta es la nueva convicción. Y como es antitética a la de Rousseau y a la de la revolución, me temo que a medida que se propague se va a encontrar el señor Bort Vela con que, en efecto, estará viviendo en la cultura más reaccionaria que se ha creado en España" (105).

Principio monárquico y monarquía tradicional. ¿Cómo proseguía la articulación de tan reaccionario régimen político?

SECCION 6.3. ARTICULACIONES DEL REGIMEN POLITICO AUTOCRATICO

6.3.1. Modo de institución del autócrata y rechazo de todo plebiscitarismo

La estricta inspiración autocrática de la monarquía postulada abarca también, necesariamente, al modo de instaurarla. Porque el problema de los monárquicos era este: ¿cómo erigir el nuevo poder autocrático de modo que el autócrata no dependiese, ni siquiera en su origen, de los demás, principalmente los gobernados? Esto es, ¿cómo erigirlo autocráticamente? Bajo la dictadura de Primo de Rivera e incluso antes del 14 de abril ello era por lo menos imaginable (106). En el régimen del 14 de abril, obviamente no. A menos que la legalidad constitucional de la República sufriese una profunda reforma, o más bien una ruptura.

El problema de cómo erigir autocráticamente al autócrata remite a la cuestión de la dictadura y, sobre todo, del militarismo, como examinaremos en su momento. Pero importa aquí dejar constancia del rechazo de toda vía plebiscitaria como trámite para aquella instauración. Y es que el género de régimen autocrático que proyectaban los monárquicos rimaba mal con las prácticas plebiscitarias.

Un conjunto de editoriales publicados por La Epoca entre junio y octubre de 1935, con motivo de los acontecimientos producidos en Grecia a fin de restaurar la monarquía en ese país, exponían aquel rechazo de plano de la vía plebiscitaria (107). En efecto, razonaba el editorialista de La Epoca, si la restauración monárquica en Grecia no se produjera mediante un plebiscito,

"(...) la Monarquía se hallaría situada al margen de la voluntad tornadiza del pueblo, pero una Restauración que se apoya sobre la débil base de un plebiscito carece de consistencia y la Monarquía vivirá sometida a las contingencias de la vida cotidiana sin vigor para hincar sus raíces en los estratos más hondos de la población.

Por otra parte, el plebiscito que acuerde instaurar la Monarquía puede también acordar la instauración de la República; abandonar, por tanto, la suerte de un Estado a la decisión de un plebiscito supone que la voluntad popular es lo primario y las instituciones que instaura o derrota, lo accesorio" (108).

Ciertamente, los monárquicos de la II República estaban lejos de propugnar un régimen plebiscitario (109). Ni para la fase originaria de éste. Ni para su posterior desarrollo. Aisladamente y acaso como fruto de la admiración por los regímenes fascistas europeos, puede leerse indicaciones favorables en tal sentido. Por ejemplo, en el Calvo Sotelo de 1933, cuando aún confiaba en el éxito de un proceso de fascistización en España. O en Ruiz del Castillo, que en Acción Española se apoyaba en Schmitt para optar por la dictadura plebiscitaria. O en el Emiliano Aguado -escritor fascista de primera hora, luego incorporado al grupo de Acción Española- que en los inicios de 1934 ofrecía la mercancía fascista distinguiendo entre liberalismo y democracia; de modo que, a su juicio, el fascismo era antiliberal, pero no antidemocrático. En fin, nada definitivo. Esas sugerencias en favor del plebiscitarismo (110) no fueron sino nubes de verano propias de la fase de sedimentación -1933,1934- del proyecto monárquico. La legitimación del Estado nuevo debía brotar de otras fuentes. Se comprende, por tanto, que el eventual "appel" plebiscitario al pueblo fuese un tema inusual en los escritos y manifestaciones públicas de los monárquicos (111). Claro que esa ausencia temática se explica también porque no había, en los años de la II República, tradición alguna de autoritarismo asociado -la expresión es de Chevalier- a "subproductos plebiscitarios" de la que distanciarse críticamente. Muy otro había sido el caso de Maurras en la Francia de entresiglos, donde subsistía con vigor una tradición bonapartista plebiscitaria y además nacionalista (112). Tampoco había en los años de la II República un partido o movimiento nacionalista de suficiente entidad que otorgara actualidad política al tema. Y, en todo caso, el ejemplo de los fascismos europeos al respecto no fue estímulo bastante para ello.

En el siglo XX español, la crítica al régimen liberal y parlamentario venía envuelta en el ropaje ideológico regeneracionista, cuyo "cirujano de hierro" ni se apoyaba en una movilización de masas, ni siquiera tenía una legitimación plebiscitaria en su origen.

Cuando años más tarde la movilización de las derechas en la guerra civil crease condiciones inéditas y surgiese el "caudillaje" franquista, el tema cobraría nuevos perfiles políticos. El fascismo español, argumentaba Pemartín en 1937, debía ser "intensico", no "extensivo"; y por tanto el futuro régimen sólo en encasa medida debía asentarse en la movilización de masas. La pasividad era, debía ser, el estado propio de las masas. La profundidad de la desconfianza de los monárquicos hacia toda movilización de masas y su recelo ante el recurso plebiscitario (113) se pondrían de manifiesto en la posición de Pemartín ante el "caudillaje" franquista. En efecto. También éste tenía su parte negativa, que consistía precisamente en la relación necesaria del caudillo con los acaudillados. Razón por la cual el poder de éste no era todo lo autocrático que era de desear. En efecto, aducía Pemartín,

"El Caudillo se hace a sí mismo, pero con la masa. Cada uno de los individuos que forman la masa acaudillada participa del poder del Caudillo a quien incesantemente aclama. Así, si el Caudillo surge de la Circunstancia crítica por sí propio, por otra parte, cada individuo de la masa se siente algo caudillo en la persona del que lo es. El Caudillo es siempre hasta cierto punto, el Camarada de todos los acaudillados.

Pero no vamos a insistir sobre la parte negativa, inevitable en todo Caudillaje, sobre el hecho de que un Caudillo tiene que estar dando continuamente 'el do de pecho', de que una nota falsa, un desacierto, exponga más que en ninguna otra forma de gobierno, al desfavor" (114).

En fin, ni siquiera en el origen del Estado nuevo era aceptable el plebiscitarismo. Pero, ¿y el plebiscito propuesto en el manifiesto del Bloque Nacional de diciem-

bre de 1934, el documento público acaso más relevante del monarquismo de los treinta? Decía así tal manifiesto tras dejar sentado para acabar con la República la vía de la reforma constitucional era "una sarcástica utopía" (115):

"Apremia abrir un cauce a la expresión del sentimiento nacional aherrojado, para salir de este punto muerto; y nosotros, aún a sabiendas de que la Constitución traicionando un supuesto espíritu democrático, lo prohíbe, decimos que el régimen actual no tiene más que uno: el referéndum, que no puede rehusar una democracia. La emplazamos por tanto para que compruebe la auténtica opinión nacional preguntando directamente al país:

¿Acepta o rechaza España el laicismo?

¿Quiere o no España la supresión de la lucha de clases?

¿Quiere o no España la restauración de la gloriosa bandera bicolor como enseña patria?

¿Quiere o no España la supervivencia del actual Estatuto de Cataluña?

La respuesta de los españoles, pronunciándose sobre ideas y no sobre personas, diesen en auténtica forma la sinceridad ciudadana, a estas preguntas, mostraría seguramente la razón que nos asiste. Y abriría una ruta clara para que el Gobierno patriota y fuerte que España necesita, (...)" (116).

Pero esta respuesta de plebiscito, uno de los coautores del manifiesto del Bloque Nacional ha escrito que era, no sólo una provocación a las fuerzas republicanas, sino algo más definitivo: "una verdadera declaración de guerra".

"Lo probable era -ha escrito Sáinz en su libro de memorias políticas- que la República jamás hubiera aceptado esta fórmula de consulta plebiscitaria, ni por su táctica política ni por la misma Constitución, que la prohibía. Esta propuesta era, pues, una verdadera declaración de guerra al poder republicano constituido" (117).

En fin, de democracia, ni la plebiscitaria.

6.3.2. Una autocracia corporativa

En el ejercicio del poder autocrático, el mando único contraría con la trama corporativa del Estado nuevo. Ese Estado, la monarquía que debía instaurarse, volvería a tener una "constitución mixta", pero libre ya de experiencias e ingredientes liberales. En esta mixtura el "supremo poder soberano" sería atribuido al rey, sin que la presencia de otros elementos en el sistema enturbiara su efectiva preeminencia (118). Tal sistema podía inspirarse en la Monarquía tradicional, en la que

"(...)un poder supremo y real asistido por elementos aristocráticos o populares (Cortes, Estados generales) que lo moderaban y limitaban atribuyéndose fracciones de poder para fines específicos (concesión de subsidios, etc.)" (119).

Estas "fracciones" de poder para la realización de funciones y fines "específicos" serían atribuidas en la nueva Monarquía a las representaciones corporativas, que precisamente por ser tales no representarían en el mejor de los casos sino intereses fragmentarios, parciales, limitados, y, por consiguiente pre-político. Dicho de otro modo, la dirección política de la comunidad, la dirección general del Estado, la política en su sentido más fundamental sería asunto de la exclusiva competencia e incumbencia del monarca (120). La determinación de tal momento general de la política, acaso lo más sustantivo de la misma, escaparía por completo a los gobernados y también a los gobernantes colaboradores del monarca, natural o hereditario.

Por consiguiente, el Estado nuevo sería una monarquía católica, tradicional... y corporativa, donde esta última hora indicaba no sólo el encuadramiento autoritario del proletariado y la trama del nuevo intervencionismo económico-social del Estado, sino también el autocratismo del entero sistema político. Y, en particular, de la forma del Estado. Así el corporativismo no era sino una especifica-

ción de dicha forma de Estado, una especificación de la autocracia. Decía Aunós a ese respecto:

"Corporativismo o comunismo, tal es el dilema que se presenta con caracteres irreductibles en el horizonte mundial, pero corporativismo, no como simple agregación de intereses profesionales o económicos sin enlace con el sistema político, sino como estructura de un Estado anti-liberal, anti-democrático y anti-parlamentario, única forma en que puede ser verdaderamente beneficioso. Ya La Tour du Pin advirtió esta realidad (...)" (121).

El corporativismo entendido como "simple agregación de intereses políticos y económicos" no resolvía sino una parte del problema político que se planteaba Aunós, el problema consistente en la creación de un Estado nuevo. Y con razón. El propio Kelsen observaba, ante el auge del corporativismo así entendido, que la organización corporativa "no basta (...) para resolver la forma de Estado" (122). A lo sumo, su función consistirá en "señalar los intereses que pueden ser efectuados en la creación jurídica, e informar al legislador propiamente dicho". Ello es así, argumenta Kelsen, porque

"(...)la estructuración del pueblo en clases profesionales (...)no comprende todos los intereses que deberían tenerse en cuenta en la formación de la voluntad estatal. Los intereses profesionales concurren con otros de la más variada índole, frecuentemente vitales; así, por ejemplo, religiosos, éticos, estéticos" (123).

Pero también es así -prosigue Kelsen- como consecuencia del carácter mismo de los intereses "profesionales". En efecto. Quizá "las cuestiones puramente profesionales pudieran encontrar una solución relativamente satisfactoria dentro de cada grupo, dotado de cierto poder autónomo de decisión en sus propios asuntos". Ello, prescindiendo de que la colaboración que pudiera realizarse entre patronos y obreros de un mismo grupo no encubriera la debilidad de estos últimos, aislados de los obreros de las otras corporaciones (124). Pero, el problema insalvable para el corporativismo es este:

la mayoría de las cuestiones que afectan directamente a los intereses de una corporación afectan, al propio tiempo -y a veces con mayor intensidad-, a otras corporaciones. Surgen de inmediato los conflictos de intereses. ¿Quién mediará esos conflictos? ¿Quién decidirá sobre ellos?-"La respuesta a esta cuestión fundamental no la encontramos en la ideología del corporativismo". Por consiguiente, concluye Kelsen, con una organización corporativa "siempre quedaría el problema de determinar el principio con arreglo al cual debería formarse una voluntad unitaria dentro de ese organismo" corporativo (125).

Pero, claro está, los monárquicos españoles nunca se llamaron a engaño a este respecto. Nunca tuvieron la ocurrencia de elevar su proyectado corporativismo, entendido como directa estatalización de las relaciones socio-económicas, a la categoría de expediente para formar la "voluntad unitaria" del Estado. Y es que eso estaba reservado a las instituciones en que se concretara el principio monárquico, entendido de manera radicalmente autocrática. En tales instituciones sí podía tomar cuerpo el otro corporativismo, aquel que Aunós entendía como "estructura de un Estado anti-liberal, anti-democrático y anti-parlamentario" (126). Esto es, como estructura de un Estado basado en el "mando único" autocrático en el que éste se viese rodeado, en expresión de Pemán, de "elementos aristocráticos o populares (Cortes, Estados generales)" a quienes se reconocería la representación de intereses parciales y a quienes se atribuirían cometidos particulares, pero no generales (127). En fin la unidad del Estado la realizaría el mando único autocrático. Y solo él, por encima de los intereses parciales y particulares e irresponsable ante ellos, aseguraría la orientación política general de la colectividad.

De este modo el corporativismo, en cuanto nueva "estructura del Estado", debía ser y no podía ser sino una articulación concordante con la autocracia, y con ella guarda

ba una coherencia profunda. Este corporativismo venía a ofrecer al "mando único" un ropaje susceptible de cubrir la desnudez con la que éste se presentaba en sociedad, así como una de las articulaciones precisas para su organización efectiva. Una articulación jerárquica, por supuesto. Porque la Jerarquía, en mayúsculas, era considerada como lo opuesto a la denostada democracia, y el "mando único" autocrático como el remate de un todo un régimen político, y aún social, rigurosamente informado por tal criterio.

6.3.3. La sucesión del autócrata y las imperfecciones de una monarquía no hereditaria

La dimensión negativa del "caudillaje" -su dependencia relativa respecto de las masas acaudilladas- cobraba mayor intensidad, al decir de los monárquicos, cuando se consideraba otro momento del mismo, a saber: el de su sucesión.

Ni que decir tiene que esa era una faceta reiteradamente destacada, en ocasiones con hipérbolos, por unos monárquicos dispuestos a enfatizar las excelencias del principio hereditario (128). A su juicio, al igual que en el de Cánovas -y, antes aún, en el de Burke-, la herencia era una categoría central. Y su vigencia equivalía pura y simplemente a la continuidad del orden establecido en los planos civil ... y aun político. Carece de interés, a los fines de la presente exposición, presentar y glosar en detalle las argumentaciones con las que los monárquicos de la II República justificaban las excelencias del carácter hereditario de la Monarquía deseada (129). Carece de interés, también, porque en esas argumentaciones no se percibe, a nuestro juicio, nada verdaderamente nuevo con respecto a la tradición de pensamiento monárquico. Bien entendido que nos referimos a la tradición de inspiración autocrática. Y no a ese otro monarquismo aclimatado en el ámbito de los regímenes liberal-democráticos. Si este fuera el caso, la discusión acerca del

monarquismo se trocaría, entonces, en el examen de una institución específica, a saber: la Jefatura del Estado (130). Pero en aquella primera tradición monárquica, que por forzosidad tiene en las sociedades contemporáneas una significación abruptamente reaccionaria, no se trata de una institución particular, sino de la forma del régimen político. Por lo demás, en esa tradición de pensamiento monárquico reaccionario el principio de la herencia venía presentándose como un medio necesario -o para decirlo con Bonald, como una "loi sacrée qu'aucune nation n'a impunément méconnue"- para preservar la configuración autocrática de la monarquía. Según escribía este vizconde, "les modernes législateurs" no sólo sostenían "qu'un peuple peut attenter à la loi fondamentale du pouvoir unique", sino que además rechazaban "la loi non moins fondamentale de la succession héréditaire du pouvoir" (131). Todo lo cual equivalía a sostener que "la société peut vouloir se détruire elle-même" y, en particular, que "la volonté particulière de quelques hommes a le droit de s'opposer à la volonté générale de la société". ¿La "volonté générale?" Si, la representada y personificada por el monarca.

En fin. Poder único autocrático y sucesión hereditaria en el mismo. Modo de instauración de la Monarquía congruente con su carácter autocrático (132) y rechazo de toda Monarquía electiva (133). En suma, un discurso con frecuencia fragmentario, organizado por una pretensión primaria y con carácter axiomático: Asegurar la continuidad de un nuevo Estado autocrático y de mando único (134).

Precisamente esa exigencia de continuidad llevaba a los monárquicos a formular una crítica a las "monarquías naturales", y en particular a los regímenes fascistas italiano y alemán. De nuevo era la antimonia principio hereditario-principio electivo la óptica adoptada en el enjuiciamiento de la realidad (135). El principio electivo implicaba aquí la discontinuidad, la incertidumbre en la sucesión del poder

único autocrático sobre el que debía reposar el Estado nuevo. El cesarismo era, sin duda, muy superior al régimen liberal-democrático. Pero no bastaba. El criterio político necesario para enjuiciar ese problema lo formulaba con claridad La Epoca cuando ponía las cosas en su punto ante su propia clientela, crecientemente seducida entre otras cosas por la abrumadora tendencia a encumbrar monarcas naturales en el mundo de entreguerras. Era preciso edificar a los secueces. En efecto,

"(...) los monárquicos están prestos a admitir con demasiada facilidad la buena imitación que de un Rey puede hacer durante periodos determinados un dictador. Las taras y defectos que inevitablemente acompañan a todo cargo debido a la elección obran siempre, sin embargo. Los mayores beneficios que un caudillo pueda reportar a su pueblo estarán en razón directa de la medida en que logre sustraerse a la incertidumbre de una nueva elección; el grado de continuidad que logre conquistar" (136).

Sin embargo, aun cuando el caudillaje no se origina-se en la elección, "por su propia naturaleza (...) es limitado en el tiempo" (137).

Ni que decir tiene que si el origen del César era de carácter plebiscitario el riesgo sería mayor. Porque "lo de definitivo y lo plebiscitario no se compadecen bien" (138). Hitler no suscitaba recelo, obviamente, por el mando único que ostentaba, sino porque era un César, "un caudillo encumbrado por la muchedumbre que a ella se debe".

Y ahí radicaba el peligro, porque "el prevalecimiento de la voluntad momentánea de un pueblo puede ser una catástrofe" (139).

Una Monarquía que no dependiese de ese pueblo podía asegurar la necesaria, axiomática, continuidad (140). Desde luego,

"Sólo el sufragio del pasado y del futuro, de la tierra

y de los muertos, según Mauricio Barrés, de la razón y de los siglos, según el propio señor Calvo Sotelo (...), tienen valor y garantía de acierto" (141).

Y la capacidad de "interpretar debidamente aquel sufragio" únicamente cabía reconocerla en una Monarquía hereditaria, tradicional, y asentada en la concentración del poder. Por el contrario, en las Monarquías "naturales" la desaparición del "monarca" obliga a recurrir con frecuencia a algún modo de elección para sustituirle (142). Subsiste en ellas, por tanto, el germen dañino que eventualmente puede invalidar los beneficios inherentes al mando de uno (143).

La posición monárquica respecto del problema de la sucesión del autócrata quedó fijada -o mejor dicho, precisada y adaptada- por Pemartín ya en el curso de la guerra civil. El caudillo escribía este dirigente monárquico, tiene un carácter "único, señero". De modo que

"Un caudillo tiene que ser siempre absolutamente superior para ser un buen Caudillo; un Monarca puede no ser totalmente superior y ser un buen Monarca. Se han dado numerosos casos en la Historia, de excelentes Monarcas que eran hombres no mucho más que medianos; aquí la Institución tiene la virtud de suplir a la personalidad, por la dilución de la responsabilidad total a lo largo de la Historia. En el Caudillaje, por el contrario, la responsabilidad se concentra en la única persona; por eso, el papel del Caudillo, por su instantaneidad intensiva, es de peso tan agobiante, que nunca, no hay un solo ejemplo de que se hayan dado dos Caudillos en sucesión en la Historia. Por eso decíamos que el Caudillaje, de por sí, nos parece incompatible con la idea de sucesión. Y por eso necesita el complemento de una Institución 'duracional' como la Monarquía que dé continuidad histórica a la obra intensa del Caudillo" (144).

La clave de tal expediente de continuidad histórica, continuaba Pemartín en otra parte (145), radica en la eliminación de todo procedimiento electivo. La monarquía hereditaria suprime tal procedimiento electivo -"siempre político, por orgánico y corporativo que sea"- y eleva esa "fuerza tradicional natural como es la familia (...) a órgano de la

transmisión del Poder supremo". Y ya es sabido que

"(...) es el espíritu de familia, espiritualizado por el Cristianismo, el que da un sentido íntimo histórico, de permanencia y continuidad, a la vida social de la civilización de Occidente" (146).

Por consiguiente, y en cuanto hereditaria, la monarquía es portadora de "instituciones basadas en la duración" (147). A diferencia de las monarquías "naturales", de la hereditaria podría afirmarse lo que reza aquel viejo adagio según el cual el rey nunca muere. De este modo, concluía Penmartín con su conocido lenguaje retórico, la Monarquía hereditaria propugnada era la más firme garantía de "lo permanente" ante las incertidumbres y avatares del porvenir. Una "póliza de seguros", como la había calificado Pemán. En cambio, escribía un editorialista de La Epoca, las Monarquías naturales,

"(...) ya se denominan sus titulares Reyes electivos, Césares, Emperadores o Dictadores, nunca han sido capaces, a la larga, en toda la historia del mundo, de lograr un Gobierno estable a los pueblos, ni garantizar por tiempo indefinido la paz pública y el orden indispensable para la vida normal de los pueblos" (148).

Razón por la cual la monarquía hereditaria es sencillamente, la mejor forma de Gobierno, "la forma tipo" (149).

La defensa de la Monarquía hereditaria española -también Maurras hizo lo propio respecto de la francesa (150)- cobraba tonos mayores cuando ésta era relacionada con el proceso de formación de la nación española y, en general, cuando se realizaba desde el nacionalismo de inspiración tradicionalista (151). Entonces, la Monarquía -junto con la religión católica- se revela simplemente como la creadora de aquella nación. Y no solo esto. Monarquía y religión había sido, además, las dos únicas fuerzas centrípetas que, contra la diversidad y persistencia de las tendencias disgregadoras, "han consolidado la unidad nacional", según afirmaba Pemán

(152). Y puesto que el problema pervivió, la Monarquía hereditaria era, también desde este punto de vista, el instrumento actual para la continuidad de la unidad de la nación española.

En fin, la Monarquía, la expresión es de Pemartín, "es la Historia" (153). Una idea semejante ha creído ver Capitán en el ideario de Maurras: "(...) la Monarchie était moins vouée à créer, qu'à assurer la survie" (154). Pemartín se habría mostrado de acuerdo, seguramente, con esa apreciación que Capitán ha atribuido a Maurras. Hace falta un caudillo para "crear", escribía ese dirigente de Acción Española en los primeros meses de 1937. "El Caudillo hace la Historia". Pero la Monarquía hereditaria "es la Historia". En fin, el principio hereditario equivalía a duración, historia, permanencia,... Y ya De Maistre había afirmado, axiomáticamente, lo que andando los años Maurras calificaría como la "bienfaisance" de la durée" (155). Por el contrario, los caudillajes fascistas o bonapartistas -el cesarismo o monarquismo natural, en suma- no podían en este punto ni compararse con las monarquías dinásticas (156). Y es que, opinaba Sáinz en 1934, en el siglo XX "ninguno (de los monarcas naturales) tiene el valor o la audacia de presentarse como un fundador de dinastía" (157). Opinión pausable la de Sáinz. Pero, en 1939, cuando un monarca natural acumulaba en España un enorme poder y entre otras muchas cosas se producía su propio cese como ministro de Educación Nacional, ¿hubiese reiterado este dirigente monárquico, sin algún género de reserva, aquella audacia de los monarcas naturales?

NOTAS AL CAPITULO 6.

- (1).- Cfrs. FERNANDEZ DE LA MORA, "Maeztu y la teoría de la Revolución", op. cit., pp. 88-96.
- (2).- MAEZTU, "Nuevo tradicionalismo", pp. 148-9.
- (3).- Vid. el epígrafe 5.2.1.
- (4).- CALVO SOTELO, "Principios informadores de un programa de Gobierno", in A.E., Tomo VII, núm. 43, 16 de Diciembre de 1933, pp. 666-7.
- (5).- Idem, ibídem, p. 665-6.
- (6).- MORTATI, "Le forme di governo", op. cit., p. 3.
- (7).- CALVO SOTELO, "Pensamiento", p. 161. Para la relevancia que para CALVO tenía el sistema de gobierno, vid. el epígrafe 3.3.3.
- (8).- CALVO SOTELO, "Pensamiento", p. 149. Acerca de la necesaria vinculación entre la forma de gobierno y la del Estado, cfrs. MORTATI, "Istituzione di diritto pubblico", I, op. cit., p. 384. Y también, ídem, "Le forme di governo", op. cit., pp. 3-4.
- (9).- Acerca del principio de distinción de poderes y su relación con la negación de la "Jerarquía" entre los órganos constitucionales del Estado, cfrs. MORTATI, "Istituzioni di Diritto Pubblico", I, op. cit., pp. 383-420. Y, asimismo ROMANO, Santi, "Scritti Minori". Volúmen primero: "Diritto Costituzionale", ed. cuidada por Guido Zanobini, Milán, Giuffrè, 1950, pp.1-40, donde se afirma que es propio de los órganos constitucionales del Estado que a ellos no pueda aplicarse ni "il concetto di gererchia ni l'altro di autarchia".
- (10).- Idem, ibídem, pp. 10-12, donde el autor argumenta la necesaria relación de igualdad jurídico-política que debe existir entre los órganos constitucionales del Estado para que quepa hablar de tales. Cfrs., asimismo, MAZZIOTTI, Manlio, "I conflitti di attribuzione fra i poteri dello Stato", vol. I, Milán, Giuffrè, 1972, pp. 153-225. En cuanto a la relación de igualdad entre los parlamentarios, cfrs. SCHMITT, "Teoría de la Constitución", op. cit., pp. 364-365.
- (11).- SARTONI, "Democrazia", pp. 108-111.
- (12).- MORTATI, "Le forme di governo", op. cit., pp. 3-5. También, ídem, "Istituzioni di diritto pubblico", op. cit., pp. 133-4.

- (13).- Cfrs. SCHMITT, "Teoría de la Constitución", op. cit., y KELSEN, "Teoría general del Estado", op. cit.
- (14).- SCHIERA, PIERANGELO, et alii, "Il cometto di rivoluzione", Bari, De DONATO, 1979, p. 46 y ss.
- (15).- MIRKINE-GUETZEVICH, Boris, "Modernas tendencias del derecho constitucional", "Prólogo y traducción" de ALVAREZ GENGIN, Sabino, Madrid, Editorial Reus, 1934, pp. 192 y ss. Cfrs. también HERRERO DE MIÑON, Miguel, "El principio monárquico. (Un estudio sobre la soberanía del rey en las Leyes Fundamentales)", Madrid, Edicusa, 1972, pp. 17 y ss.
- (16).- CALVO SOTELO, "Pensamiento", p. 151.
- (17).- Idem, ibídem, p. 151.
- (18).- Idem, ibídem, p. 162. Y también, idem, "El Estado", pp. 89-90.
- (19).- JIMENEZ CAMPO "El fascismo en la crisis de la II República", op. cit., pp. 263-282.
- (20).- SAINZ RODRIGUEZ, Pedro, "Discurso" en el banquete de "Acción Española", el 23 de Enero de 1934, in A.E., Tomo VIII, núm. 46, 1 de Febrero de 1934, pp. 1013-4. Y también, MORODO, "Acción Española", pp. 122-4.
- (21).- SAINZ, "Tradición Nacional" (I), p. 183, Y asimismo, MORODO, "Acción Española", pp. 130 y ss.
- (22).- MAEZTU, "Frente a la República", p. 187. Y asimismo, CALVO SOTELO, "El Estado", p. 92.
- (23).- Cfrs. en general GARCIA CANALES, "Problema constitucional", pássim.
- (24).- Citado en idem, ibídem, pp. 107-8.
- (25).- Vid. idem, ibídem, pp. 85-86, 90. Y SANCHEZ AGESTA, "Historia del constitucionalismo español", op.cit., pp. 481-482.
- (26).- MORODO, "Acción Española", pp. 28-9. También, GARCIA CANALES, "Problema constitucional", pp. 90-1.
- (27).- Cfrs. MORODO, "Acción Española", pp. 32-46.
- (28).- MORODO, "Acción Española", pp. 9-10 y 28-9.
- (29).- CALVO SOTELO, "Discurso" pronunciado el día 1º de Diciembre de 1935 en Ciudad Real, in "Palabras proféticas. Dos discursos", op. cit., p. 60.

- (30).- "Hacia un Estado Nuevo", in "Antología" p. 78.
- (31).- VEGAS, "Escritos políticos", pp. 193-4.
- (32).- SAINZ, "Tradición Nacional" (III), pp. 521 y ss.
- (33).- VEGAS, "Escritos políticos", p. 56.
- (34).- MORODO, "Acción Española", p. 295.
- (35).- Cfrs. CALVO SERER, "España sin problema", op. cit., pp. 105-194. También, ANSON, Luis María, "La hora de la monarquía", Zaragoza, Ed. Círculo, Colección de Doctrina Monárquica, 1958, pp. 239-254. Asimismo, aunque con un marcado carácter hagiográfico, ídem, "Acción Española", Zaragoza, Ed. Círculo, Col. de Doctrina Monárquica, 1960.
- (36).- Vid. capítulo 11.
- (37).- VEGAS, "Pensamiento", p. 37.
- (38).- Tales deudas fueron reconocidas explícitamente por los monárquicos españoles.
- (39).- Vid. capítulo 11.
- (40).- Vid., por ejemplo, PEMAN, "Cartas", pp. 187-9. Y también, por ejemplo, ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", pp. 31, 33, 46, 73, 136, 169, 180, 182-4, 196, 198 y 217.
- (41).- VEGAS, "Pensamiento", p. 60.
- (42).- PEMAN, "Cartas", pp. 187-8 y 193-4.
- (43).- VEGAS, "Pensamiento", p. 73.
- (44).- Idem, ibídem, p. 61. También, ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 208.
- (45).- MORODO, "Acción Española", p. 302.
- (46).- VEGAS, "Pensamiento", p. 79.
- (47).- VEGAS, "Pensamiento", p. 73. Y asimismo, MAEZTU, "Frente a la República", p. 296.
- (48).- GARCIA CANALES, "Problema constitucional".
- (49).- Idem, ibídem, pp. 279-312.
- (50).- CALVO SOTELO, "Pensamiento", pp. 61-3. También, VEGAS, "Pensamiento", p. 36.

- (51).- CALVO SOTELO, "El Estado", p. 93. Y también, ídem, "Pensamiento", pp. 153-4 y 162. Asimismo, ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 217.
- (52).- SAINZ RODRIGUEZ, "La tradición nacional y el Estado futuro", in "Antología", p. 255. También, ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 159.
- (53).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", pp. 20-1. Y también, MAEZTU, "Nuevo Tradicionalismo", pp. 293-296.
- (54).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 120.
- (55).- Ídem, ibídem, pp. 120-121.
- (56).- Ídem, ibídem, p. 129. Y también, CALVO SOTELO, "Pensamiento", pp. 90-2.
- (57).- SAINZ RODRIGUEZ, "La tradición nacional y el Estado futuro", art. cit., p. 255. Y también, ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 247.
- (58).- DONOSO CORTES, "Obras", p. 104.
- (59).- MAEZTU, "Frente a la República", pp. 285-6.
- (60).- Ídem, ibídem, p. 287.
- (61).- SAINZ RODRIGUEZ, "La tradición nacional y el Estado futuro", art. cit., p. 254.
- (62).- SARTORI, Giovanni, voz "Dittatura", in "Enciclopedia del Diritto", vol. XIII, Milán, Giuffrè Editore, 1964, p. 363.
- (63).- CALVO SOTELO, "El Estado", pp. 77-8.
- (64).- CALVO SOTELO, "Discurso" pronunciado el día 19 de Diciembre de 1935 en Ciudad Real, art. cit., p. 57. Y también, ídem, "Pensamiento", p. 161.
- (65).- MAEZTU, "Frente a la República", pp. 144 y ss.
- (66).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 198.
- (67).- MAURRAS, "Encuesta", p. 83.
- (68).- SARTORI, "Dittatura", art. cit., pp. 364-366.
- (69).- Ídem, ibídem, p. 366.

- (70).- CAPITAN, Colette, "Charles Maurras et l'idéologie d'action française", París, Editions du Senil, 1972, pp. 178-9 y ss. Y también, NOLTE, Ernst, "El fascismo en su época", Madrid, Ed. Península, 1967, pp. 42-3.
- (71).- KELSEN, "Teoría general del Estado", op. cit., pp. 335 y ss. También, MATTEUCCI, Nicole, voz "Costituzionalismo", in "Dizionario", p. 264. Asimismo, ROVERSI-MONACO, Fabio, voz "Decentramento (e accentrato)", in ibídem, pp. 290 y ss.
- (72).- SARTORI, "Democrazia", p. 361.
- (73).- SARTORI, voz "Dittatura", in "Enciclopedia del Diritto", op. cit., pp. 362-4.
- (74).- "Doctrina y acción", in "Antología", p. 57.
- (75).- SARTORI, "Democrazia", p. 5.
- (76).- SARTORI, "Democrazia", pp. 119-20.
- (77).- STOPPINO, Mario, voz "Dittatura", in "Dizionario", p. 344.
- (78).- Cfrs. NEGRI, voz "Democrazia diretta" in "Scienze politiche 1 (Stato e politica)", op. cit., pp. 98-100).
- (79).- STOPPINO, Mario, voz "Dittatura", in "Dizionario", p. 345.
- (80).- MIRKINE-GUETZEVITCH, "Modernas tendencias del derecho constitucional", op. cit., pp. 196-7. También, KELSEN, "Teoría general del Estado", op. cit., pp. 148-51 y 153.
- (81).- VEGAS, "Pensamiento", p. 73.
- (82).- SARTORI, "Democrazia", p. 89.
- (83).- MAURRAS, "Encuesta", p. 651.
- (84).- PEMAN, "Cartas", pp. 195-6.
- (85).- PASSERIN D'ENTREVES, Alessandro, "La dottrina dello Stato", Turín, G. Giappichelli Editore, 2ª ed., 1967, pp. 261-2 y ss. Y también, HERRERO DE MIÑON, Miguel, "El principio monárquico", op. cit., pp. 17 y ss.
- (86).- MARINO, "Filosofía", pp. 9 y ss.
- (87).- MENENDEZ REXACH, "La jefatura del Estado", op. cit., pp. 46-47.

- (88).- SCHMITT, "Teoría de la Constitución", op. cit., p. 335.
- (89).- Cfrs. PACCHIANI, "Assolutismo i rivoluzione", in "Il concetto di rivoluzione", op. cit., p. 46.
- (90).- PEMAN, "Cartas", pp. 196-7.
- (91).- Idem, ibídem, pp. 192-3.
- (92).- GONZALEZ CASANOVA, "El derecho constitucional y las instituciones políticas en España", op. cit., pp. 866 y ss.
- (93).- PEMAN, "Cartas", p. 196.
- (94).- NEGRI, voz "Forme dello Stato", in "Scienze Politiche 1 (Stato e politica)", op. cit., pp. 168-169.
- (95).- ROUSSEAU, Juan Jacobo, "El contrato social", Madrid, Taurus Ediciones, 1966, p. 43.
- (96).- ESCOBAR et alii. "Escritos sobre la instauración", p. 45. Y asimismo, VEGAS, "Escritos políticos", p. 123.
- (97).- SAINZ, "Tradición Nacional", (I), pp. 193-4.
- (98).- CAPITAN pone el énfasis en tal empirismo.
- (99).- TOUCHARD, "Historia de las ideas políticas", op.cit., p. 271.
- (100).- Cfrs. PACCHINI, "Assolutismo e rivoluzione", in "Il concetto di rivoluzione", op. cit., p. 47.
- (101).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 135.
- (102).- Idem, ibídem, p. 136.
- (103).- MARQUES DE VALDEIGLESIAS (ESCOBAR, José Ignacio), "Prólogo" a ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 9. Sobre el aislamiento de los monárquicos en los primeros tiempos de la República, cfrs. ídem, ibídem, pp. 9-12.
- (104).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", pp. 117-9.
- (105).- MAEZTU, "Nuevo tradicionalismo", pp. 293-4.

- (106).- Es sabido que el propio general PRIMO DE RIVERA pensaba utilizar el plebiscito para legítimar su nueva constitución.
- (107).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", pp. 143-158.
- (108).- Idem, ibídem, p. 147.
- (109).- Idem, ibídem, p. 149.
- (110).- CALVO, "Pensamiento", pp. 150-152 y 205-206.
- (111).- La ausencia de tal temática es una tónica verdaderamente general en el monarquismo.
- (112).- CHEVALIER, "Los grandes textos políticos", op.cit. pp. 312-3.
- (113).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 31.
- (114).- PEMARTIN, "Qué es "lo nuevo"", p. 98.
- (115).- "Manifiesto", in "Bases documentales", p. 171.
- (116).- Idem, ibídem, p. 171.
- (117).- SAINZ, "Testimonio", p. 212.
- (118).- PEMAN, "Cartas", p. 190.
- (119).- Idem, ibídem, p. 191.
- (120).- MAURRAS, "Encuesta", pp. 632-4.
- (121).- AUNOS, "España corporativa" (X), p. 339.
- (122).- KELSEN, "Teoría general del Estado", op. cit., p. 455.
- (123).- KELSEN, "Teoría general del Estado", op. cit., p. 453.
- (124).- Idem, ibídem, p. 454.
- (125).- Idem, ibídem, p. 455.
- (126).- AUNOS, "España corporativa" (X), pp. 340 y ss.
- (127).- Es este un tema que podremos examinar de nuevo en el capítulo 11.
- (128).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 194.

- (129).- No sólo PEMAN, sino también, PEMARTIN, VEGAS o los editorialistas de La Epoca.
- (130).- SCHMITT, "Teoría de la Constitución", pp. 327-339.
- (131).- De BONALD, "Théorie du pouvoir politique et religieux", op. cit., pp. 56-7.
- (132).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", pp. 147-150.
- (133).- Idem, ibídem, pp. 181 y ss.
- (134).- Idem, ibídem, p. 214.
- (135).- Idem, ibídem, pp. 55 y ss.
- (136).- Idem, ibídem, pp. 205-6 y 217.
- (137).- Idem, ibídem, p. 32.
- (138).- Idem, ibídem, p. 147.
- (139).- Idem, ibídem, p. 212.
- (140).- Vid. sección 10.3.
- (141).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", pp. 212-3. Y también, CALVO SOTELO, "Pensamiento", pp. 194-5.
- (142).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 191.
- (143).- Idem, ibídem, p. 169.
- (144).- PEMARTIN, "Qué es "lo nuevo"", p. 97.
- (145).- PEMARTIN, "España como pensamiento", in "Antología", p. 389.
- (146).- Idem, ibídem, p. 389.
- (147).- Idem, ibídem, pp. 388-9. Y también, idem, "Qué es "lo nuevo"", pp. 96-8. Asimismo, PEMAN, "Cartas", p. 186.
- (148).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 194.
- (149).- Idem, ibídem, p. 206. Vid. al respecto sección 12.4.
- (150).- CAPITAN, Colette, "Charles Maurras et l'idéologie d'action française", op. cit., pp. 88-90.

- (151).- MAURA y FERNANDEZ ALMAGRO, "Por qué cayó Alfonso XIII", p. 276. También, MORODO, "Acción Española", pp. 295-8.
- (152).- PEMAN, "Cartas", p. 231. Y asimismo, MORODO, "Acción Española", pp. 304 y ss.
- (153).- PEMARTIN, "Qué es "lo nuevo"", p. 98.
- (154).- CAPITAN, Colette, "Charles Maurras et l'idéologie d'action française", op. cit., p. 90.
- (155).- Idem, ibídem, p. 88.
- (156).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la instauración", p. 57.
- (157).- SAINZ, "Tradición Nacional", (III), pp. 524-5.